



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
DE NICARGUA,
MANAGUA**
UNAN - MANAGUA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS

RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO

DEPARTAMENTO DE DERECHO.

Tema:

Análisis jurídico del procedimiento de registro del diseño industrial, contemplado en la ley 354, Ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

Informe de Seminario de graduación para optar al título de Licenciado en Derecho.

Línea de Investigación Propiedad Intelectual

Autoría:

BR. Israel Sánchez López.

BRA. Rosalía María Arbizu Sequeira

BR. José Gabriel Bustamante Borge

Tutoría:

Msc. Jorge I. Bautista L.

Managua, 12 de diciembre del año 2020.

Sábado, 12 de diciembre del 2020.

Maestra

Msc. Aura Rosa Doña Gutiérrez

Directora

Departamento de derecho

Su despacho

Estimada Maestra

Con mucho agrado informo a usted que he revisado el informe Final del Trabajo de seminario de Graduación titulado: **"análisis jurídico del procedimiento de registro del diseño industrial, contemplado en la ley 354, ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales"**.

Autores: **Br. Rosalia María Arbizu Sequeira. Carnet: 14-02070-2.**
Br. Israel Sánchez López. Carnet:14-02382-6.
Br. José Gabriel Bustamante Borge. Carnet:14-02341-9.

Dicho trabajo reúne los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para optar al título de licenciado en Derecho. Razón por la que estimo pertinente manifestarle que los estudiantes se encuentran preparados para realizar defensa de la misma, en la fecha y hora que su autoridad así lo establezca. Los estudiantes han alcanzado una nota de **50 puntos**.

Sin más que hacer referencia, le saludo.

Atentamente

Msc. Jorge Isaac Bautista Lara

Tutor de Seminario de Graduación

TEMA GENERAL.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, CONTEMPLADO EN LA LEY 354, LEY DE PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES.

TEMA ESPECÍFICO.

ANALISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE NICARAGUA, EN EL I SEMESTRE 2019.

DEDICATORIA.

A Dios. Por qué me ha dado la sabiduría, en este camino desde que inicie, hasta este momento de culminar este logro personal, qué me ha servido para ser mejor persona tanto en lo personal como en lo profesional.

A mi madre de crianza: María Inés Treminio por impulsarme desde niña a progresar secularmente y aunque ya no está entre nosotros sus palabras las guardo en mi corazón.

A mi madre biológica: Guadalupe Sequeira con esfuerzo ha estado como una sombra instándome a seguir adelante, apoyándome a terminar este logro en mi vida.

A mi padre: Lucas Arbizu por el amor recibido incondicionalmente, me siento orgullosa de ser su hija, el amor que me has brindado durante toda mi vida, me motiva agradecerte porque me animo en los momentos difíciles.

A mi compañero: Israel Sánchez por ser paciente, mi amigo, consejero y apoyo en los últimos años.

Dr. Rosalia María Arbizu Sequeira.

DEDICATORIA.

Dedico el presente informe de investigación a mi mentor, mejor amigo y mi Dios; “Jesucristo”, porque siempre me ha ayudado en todo lo concerniente de mi vida, me ha dado la sabiduría y ha estado todo este tiempo a mi lado dándome las fuerzas necesarias para continuar y no retroceder.

A mi Madre: Silvia María López Taleno, quien me dio la vida, su amor incondicional, sus consejos y ha soportado mis errores durante toda mi existencia, es una amiga y más que una madre, una súper mamá, te amo muchísimo.

A mis Hijos: quienes son la motivación, la inspiración y la razón de ser y hacer toda esta lucha para convertirme en un profesional y un gran padre para ellos, con todo mi amor les dedico este esfuerzo.

A mi Compañera: Rosalia María Arbizu Sequeira, quien ha estado a mi lado estos últimos años y durante la realización de este trabajo, en el cual se ha desvelado junto a mí y juntos hemos logrado este proyecto que es una medalla en nuestras vidas, una amiga, compañera de luchas con la que puedo estar seguro que seré feliz toda mi vida.

Y por último a mis amigos, maestros y tutor de la universidad quienes han estado ahí para mí y mis consultas, en especial a mi amigo Johnny Gonzales V. quien, a pesar de todo, siempre se puede contar con él para terminar un proyecto tan grande como lo fue este, gracias amigo mío.

Dr. Israel Sánchez López.

DEDICATORIA.

A Dios: por permitirme ver el milagro de su obra en cada día de mi vida...

A mis Maestros: Por encausarme en el conocimiento de mi formación profesional...

A mis Padres: por la vida que me otorgaron, pues a ellos les agradezco tanto, el esfuerzo para que yo pueda presentar este aporte.

Dr. José Gabriel Bustamante Berge.

AGRADECIMIENTOS.

Agradecemos a todas las personas que de una o de otra manera nos ayudaron a culminar este trabajo, en especial al MCS. Jorge Isaac Bautista Lara, por guiarnos en el transcurso del desarrollo de nuestro informe.

Al Ing. Erick Zúñiga, examinador del RPI por habernos facilitado información y las entrevistas necesarias para culminar el presente informe de investigación.

A todos nuestros maestros de nuestra alma mater, por su formación académica, instrucciones, en el transcurso de nuestra carrera como profesional.

TABLA DE CONTENIDO.

1. RESUMEN.....	13
2. INTRODUCCION.....	14
3. JUSTIFICACION.....	16
4. ANTECEDENTES.....	17
5. OBJETIVOS.....	19
5.1 OBJETIVO GENERAL:.....	19
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	19
6. CAPITULO I - GENERALIDADES DE LA LEY 354.....	20
6.1 Generalidades del Diseño Industrial según la ley 354.	20
6.1.1 Concepto de diseño industrial.....	21
6.1.2 El diseño Industrial tiene cualidades.....	22
6.2 . Antecedente Jurídico de la propiedad Intelectual con enfoque del nacimiento de la ley 354.....	22
6.3 . Reseña del convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1883) ²⁵	
6.3.1 Las disposiciones fundamentales de este convenio se dividen en tres categorías principales.....	26
6.4 Primer congreso de la asociación interamericana de la propiedad industrial (ASIPI).....	30
6.4.1 Sus orígenes:	30
6.4.2 Finalidad y objetivo.....	31
6.5 Convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial (Invenciones y Diseños Industriales).	32
6.5.1 Contenido del convenio centroamericano respecto a la protección del DI. 33	
6.5.2 Prohibiciones según el convenio centroamericano.	33
6.5.3 Clasificación internacional de los DI según el Arreglo de Lacarnos	34
7. CAPITULO II - MARCO JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO DEL DISEÑO INDUSTRIAL EN NICARAGUA.	35
7.1 Estructuración del Marco Jurídico del diseño industrial.	36
Legislación.....	36
7.2 La protección Intelectual a través de la Constitución política de Nicaragua.	
38	

7.3	Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	39
7.4	Ley 354, Ley de patentes de invención, Modelos de utilidad y diseños industriales.	39
7.5	Ley 579, reforma y adiciones de la ley 354 Ley de patentes de invención, Modelos de utilidad y diseños industriales.	40
7.6	Decreto ejecutivo No. 88-2001, reglamento de ley 354, aprobada el 12 septiembre del 2001.	42
7.7	Acuerdo Ministerial No. 82-2002, clasificación internacional de marcas y patentes.	43
7.8	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA-DR) 2005.	44
7.8.1	Los Objetivos del CAFTA-DR.	45
7.8.2	Objetivos Específicos.	45
7.8.3	Contenido del Convenio.	46
7.9	Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).	46
7.9.1	Ventajas del PCT.	47
7.11	Tratado de Libre comercio entre Taiwán y Nicaragua en materia de Propiedad Intelectual (TLC).	50
7.12	La SIECA como ente regulador Económico en la explotación de un diseño industrial.	52
8.12.1	Protocolo de Guatemala.	53
8.	CAPITULO III – EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL.	
	54	
8.1	Procedimiento del registro del diseño industrial ante el RPI en el MIFIC.	55
8.1.1	La adquisición de la protección del DI.	55
8.1.2	La solicitud de un de registro de un DI.	56
8.1.3	El examen de forma.	57
8.1.4	El examen de fondo.	59
8.2	La resolución y registro del DI.	61
8.3	Nulidad del Registro del DI.	62
8.4	Procedimiento contra la Nulidad de registro del DI.	62
8.5	Acción contra las resoluciones del RPI.	63
8.6	De los recursos aplicables.	64
8.6.1	Recurso de Revisión:	64
8.6.2	Recurso Reposición:	65

8.6.3	Recurso de Apelación:.....	65
8.7	Registro y publicidad del Certificado de registro del DI.....	65
8.8	Las tasas y otros pagos que se deben considerar para obtener y mantener el registro del diseño industrial.	66
9.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	69
10.	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	70
11.	CONCLUSIONES.....	72
12.	RECOMENDACIONES.....	74
	BIBLIOGRAFÍA.....	75
	ANEXOS.....	77

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

El presente informe de investigación de la ley 354, ley de patente de invención, modelo de utilidad y diseños industriales, se usaron las siguientes siglas y abreviaturas para una rápida lectura.

SIGLAS	SIGNIFICADO
ADPIC:	ASPECTO DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
AILPLA:	FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
AIPPI:	ASOCIACIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
ASIPI:	ASOCIACION INTERAMERICANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CA:	CENTROAMERICA.
CAFTA-DR:	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
CN:	COSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA.
CP:	CODIGO PENAL.
CC:	Código civil
CPCN:	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE NICARAGUA.
DI:	DISEÑO INDUSTRIAL.
ECTA:	ASOCIACIÓN DE MARCAS DE LA COMUNIDAD EUROPEAS.
FLCPI:	FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ABOGADOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
INTA:	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MARCAS.
IPO:	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
MIFIC:	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
ODECA:	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTDOS CENTROAMERICANOS.
OIG:	ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL.
OMPI:	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
ONG	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL.

PI	PROPIEDAD INTELECTUAL.
SG-SICA	SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANA.
SICA	SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANA.
SIECA	SISTEMA DE INTEGRACION ECONOMICA EN CENTROAMERICA.
TCP	TRATADO CENTROAMERICANO DE PATENTES.
TLC	TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

1. RESUMEN.

El presente informe para optar al título de Licenciado en Derecho, consiste en analizar y describir las condiciones actuales del procedimiento interno utilizado por el Registro de la Propiedad Intelectual al momento de solicitar el registro de un diseño industrial y su resolución, así abordar conforme está establecido en la ley.

El problema de investigación planteado fue analizar las incidencias que pudieran derivarse del procedimiento del registro y como la entidad resuelve sobre la misma, con este análisis se busca ayudar al fortalecimiento del procedimiento de registro.

La investigación se efectuó utilizando como base la metodología del estudio de la ley en sí, el estudio de casos y la obtención de información de varias fuentes, tales como: entrevista a funcionario del RPI, documentación interna del registro.

Para realizar el análisis jurídico del tema en cuestión, el presente trabajo se dividió en tres capítulos, del cual desarrollaremos a continuación; en el primer capítulo se abordará las generalidades, el antecedente jurídico del diseño industrial, la clasificación internacional y los primeros convenios en materia de propiedad industrial.

En el segundo capítulo se abordará la primera parte del tema tales como; estructura del marco jurídico de los diseños industriales, los tratados internacionales y el ente regulador en la explotación de un diseño industrial;

Y como parte final, el tercer capítulo se desarrolla con las aportaciones de los funcionarios públicos del R.P.I, y abordara de manera directa el tema del procedimiento de registro, su oposición, la parte resolutive y de cada uno de los elementos necesarios para lograr entender la problemática y así aportar con este informe, los aspectos que deban tomarse en cuenta al momento de elaborar una propuesta de reforma por parte del registro.

2. INTRODUCCION.

Habitamos en un planeta lleno de belleza natural y de recursos, donde el ser humano hace uso de ello, para vivir y subsistir, logrando vivir en un mundo rodeado de objetos, desarrollos físicos, del ingenio y la capacidad intelectual del hombre para hacer la vida más cómoda y placentera.

El diseño industrial es evidencia del desarrollo humano, a través del comienzo del tiempo y el desarrollo humano, se ha visto la necesidad de proteger los derechos de quienes son creadores de dichas invenciones, por lo cual los mismos seres humanos a través de organizaciones se han puesto de acuerdo para observar y proteger ese derecho.

Hoy en día se vela por el cuidado y se protege el derecho del creador o inventor, de la propiedad intelectual e industrial, según lo refleja la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual en adelante OMPI, en el internacional y nacional.

Nuestra legislación nacional tutela ese derecho y lo protege a través de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, son varias las disposiciones jurídicas, leyes, tratados y convenios que han subsistido para el nacimiento de esta ley.

Buscando como brindar garantía al titular como a su creador, el tema de procedimiento de registro de un diseño industrial y su resolución son de poca profundidad en la ley encargada de regular esta materia.

Ante estas circunstancias, este informe analizará todo en cuanto a procedimiento de registro de un diseño industrial y resoluciones se refiera, de manera que permita establecer criterios de simplificados que pueda regular de manera más concreta esta figura, evitando las dificultades apuntadas.

Partiendo de tales premisas resulta la necesidad de tomar como tema de investigación: “Análisis jurídico del procedimiento de registro del diseño industrial, contemplado en la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y

Diseños Industriales, ante el registro de la propiedad intelectual de Nicaragua, en el I semestre 2019.”

3. JUSTIFICACION.

En el presente informe tiene su enfoque principal de investigación, en realizar un análisis jurídico de la ley 354, buscando las principales necesidades que debe incluir dentro de la ley antes mencionada, en cuanto al procedimiento de registro del diseño industrial ante el registro de la propiedad intelectual en Nicaragua, que en adelante se denominara RPI.

Cabe mencionar también que para la adquisición de la protección de un diseño industrial de conformidad al art. 71 inc. a), entra en contraste con el arto. 73 de la presente ley, creando un vacío en la ley, viéndose claramente una confusión que debe ser subsanada con urgencia, para mantener las garantías en la protección del registro.

De lo antes planteado surge la necesidad de una reforma en la ley que subsane dicha confusión y pueda brindarle a la solicitante seguridad jurídica, confianza en el procedimiento y resguardo de su derecho.

Con la elaboración de este informe, se pretende aportar una propuesta que sea de mayor utilidad para cualquier persona, sea natural o jurídica que tenga interés registrar un diseño industrial, así mismo dejar una fuente de consulta para futura comunidad universitaria que desee profundizar sobre este tema.

4. ANTECEDENTES.

Mediante la búsqueda y selección de antecedentes para la elaboración de este informe, se han logrado encontrar tres trabajos previos; los cuales cumplen con las características suficientes para ser tomados como referencias, dado la naturaleza de este, los que serán citados a continuación:

- 1- Procedimiento para la concesión de una patente de invención y sus modos de transferir en Nicaragua y el derecho comparado; elaborado por Erika del Carmen Castillo Castillo y Leonor Eveling López López unan Managua 2006.

Objetivo general: Analizar el procedimiento para la concesión de una patente y sus modos de transferir, en Nicaragua y el derecho comparado.

Dentro de su conclusión investigativa, abordaron la importancia de la protección que obtiene el inventor en el estado y como la legislación nicaragüense se encuentra actualizada en materia de propiedad intelectual.

Se ha elegido el trabajo antes mencionado, ya que este aborda la manera de transferir la patente en Nicaragua y su comparación desde el punto de vista legal.

- 2- Procedimiento administrativo aplicado por el registro de la propiedad intelectual del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para el registro de Marcas en Nicaragua elaborado por Lilian Aminta Loasiga Medina y Lorena Auxiliadora Obando Salazar Unan-Managua año 2004.

Objetivo General: Analizar el procedimiento Administrativo aplicado por el Registro de la Propiedad intelectual del Ministerio de fomento, Industria y comercio.

Dentro de la principal conclusión de este informe se encuentra la necesidad de poder brindar una mejor protección legal al titular de una marca, mediante los tratados nacionales y extranjeros.

Se ha elegido el trabajo antes mencionado, ya que este aborda de manera legal y doctrinal los procedimientos de registro de una marca.

- 3- Principales leyes, reglamentos y acuerdos que regulan las patentes de invención y modelos de utilidad; elaborado por Guadalupe Morales Hernández y Jessica Quintanilla Martínez Unan Managua 2005.

Objetivo general: Analizar las principales leyes, Reglamentos, Acuerdos y convenios que regulan las patentes de invención y modelos de utilidad.

Dentro de sus conclusiones encontramos el compromiso del Estado de Nicaragua en la protección de los derechos del titular, para que estos no se vean violentados por un tercero.

Se escogió este tema por que analizar de manera profunda las leyes, reglamentos y acuerdos que regulaba las patentes de invención y modelos de utilidad para el año 2005, momento en que esta ley prácticamente estaba aún más reciente.

5. OBJETIVOS.

5.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar Jurídicamente el Procedimiento de Registro del Diseño Industrial ante el Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, en el año 2019.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar las generalidades del diseño industrial, contemplado en la ley 354, ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.
2. Identificar la conformación del marco legislativo que regula los diseños industriales en Nicaragua.
3. Analizar el procedimiento de registro del diseño industrial ante el registro de la propiedad intelectual de Nicaragua.

6. CAPITULO I - GENERALIDADES DE LA LEY 354.

Las necesidades de las personas las hace creativos, desarrollándose en diferentes áreas realizando objetos y productos para el consumo y el Diseño Industrial (DI) es un campo que se ha desarrollado durante muchos años y quienes se dedican a ello observan y analizan tales necesidades y la manera de como satisfacerlas, pero ¿qué es un diseño industrial?, ¿Se protegen los diseños industriales? y ¿Cuál es el procedimiento para proteger el registro? estas preguntas las abordaremos en nuestra investigación acerca del procedimiento del registro de diseños industriales.

El diseño industrial trabaja sobre objetos e ideas, los crea, los transforma, adaptando su aspecto y sus funciones para que sean útiles, para hacerlas atractiva visualmente para lograr un producto final innovador. Está presente en todas partes, en nuestros hogares, el trabajo, en la calle y en todo aquello que vemos y utilizamos, pues es parte de nuestra vida, reflejo de nuestra identidad y el motor de nuestro progreso.

En el diseño industrial se involucran factores como la tecnología, la sociedad y el humanismo, todos ellas para buscar de alguna manera dar sentido a la forma final del diseño. El Ministerio De Fomento, Industria Y Comercio (MIFIC), mediante la oficina de Registro De La Propiedad Intelectual (RPI) la cual existe para dar seguridad y proteger los derechos de los creadores o diseñadores en cuanto a diseño industrial a través de la propiedad intelectual y a su vez le da el beneficio de la explotación económica los cuales están observados en los Tratado De Libre Comercio (TLC) y el Sistema De Integración Centroamericana (SIECA).

6.1 Generalidades del Diseño Industrial según la ley 354.

En este primer capítulo abordaremos las generalidades del DI conforme lo establece la ley 354 y de la cual ella tomó de referencia en el convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial (Invención y Diseño

industrial) de 1997, presentaremos el antecedente jurídico de esta ley partiendo desde la primera legislación registrada en materia de protección intelectual hasta nuestra presente ley y tomaremos los convenios que jugaron un papel importante para lograr establece la estructura de la ley en cuestión.

6.1.1 Concepto de diseño industrial.

El DI es, según el art. 3 párrafo 5 de la ley 354; es el aspecto particular de un producto que resulte de sus características de, entre otros, forma, línea, configuración color, material u ornamentación, y que comprende todos los dibujos y modelos industriales.

Los Diseños Industriales se clasifican en dos tipos:

Los dibujos industriales: Que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

Los modelos industriales: Constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, llámese OMPI (OMPI, s.f.), de la cual abordaremos más adelante “un diseño industrial constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. Un diseño puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma de un artículo o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.

El resultado bidimensional o tridimensional es si el diseño es plano, conformado por líneas, colores o existe una combinación de textura y acabado es bidimensional, pero si tiene una curvatura cuyo contorno o volumen da una forma especial es tridimensional”.

6.1.2 El diseño Industrial tiene cualidades¹.

El conocimiento de las tendencias y de las oportunidades del mercado, aunque las oportunidades estarán dictadas por departamentos de marketing, los cuales son: La informática, ciencia de la comunicación, la administración, la estadística, psicología, sociología y economía.

Manejar los modelos volumétricos como las maquetas, en distintas escalas y prototipos.

Manejar programas para crear planos exactos en milímetros, también manejar programas para aplicar texturas, brillos, luces, ambientes y reflejos, y para moldear, para poder presentar una propuesta más real.

El manejo excelente del espacio y la interacción de los objetos de consumo con los usuarios finales, de la estética y de la forma.

El manejo y el conocimiento amplio de procesos de embalaje, materiales, economía, acabados, embalaje, técnicas de ilustración, procesos de producción, etc.

6.2. Antecedente Jurídico de la propiedad Intelectual con enfoque del nacimiento de la ley 354.

Es importante señalar lo que el Doctor Mario Palma Ibarra dice: “las primeras legislaciones relativas a la protección marcaría se referían exclusivamente a las marcas de fábricas y de comercio”², nuestro país continúa desarrollándose día a día y con ello las necesidades de ir dando seguridad jurídica al comercio y la industria.

El gobierno de la república de Nicaragua hace un esfuerzo por cumplir con los diversos convenios y tratados internacionales, para brindar una protección eficaz a

¹ (<https://diariodelasierra.es/>, s.f.)

² Protección Marcaría en Nicaragua, tomo I; 1973, pág. 9.

los derechos de los titulares en materia de propiedad Industrial, con ello nace la presente ley 354, Ley de Patente, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales.

Como antecedente jurídico tenemos que esta ley no nace por sí misma en nuestra legislación, sino que nace como resultado de la tercera Conferencia Internacional Americana celebrado en Rio de Janeiro en 1907, la convención sobre patente de Invención, Dibujo y Modelos Industriales, Marcas de fábrica y comercio y como patrón de ley se usó la ley de México del 28 de noviembre de 1889.

Así nace en Nicaragua la primera ley de patente el 14 de octubre de 1899, entrado en vigencia esta ley, surgieron nuevas leyes, decretos y convenios, los cuales no están directamente relacionados con el tema, pero si destacaremos los que tengan adecuación con nuestro tema a desarrollar.

Según describe el doctor Mario Palma Ibarra³, “desde el año 1907 y en riguroso orden cronológico se han dictado las siguientes disposiciones relativas a marca de fábrica y comercio, en conjunto con la Cn de 1911 en su artículo 59, del título referente a derechos y garantías de los ciudadanos.

Ley del 23 de julio de 1935, la cual establece la creación de una oficina especial encargada de la protección marcaria, y de las patentes de invención, modelos y dibujos industriales, y de la representación de la competencia desleal, denominada Oficina de Patentes de Nicaragua, como una dependencia del Ministerio de Fomento, y poniéndola a cargo de un experto en la materia llamado Comisionado de Patentes, al que se le reconoce las atribuciones que originalmente la ley confería al Director General de Obras Públicas. También se establece un nuevo arancel relativo al registro y renovación de las marcas, y a la concesión de patentes, así como reglas procesales relativas a esa materia.

El decreto legislativo No. 155 del 21 de diciembre de 1955, se encargó de revisar el arancel que se paga el registro, renovaciones, traspasos o modificaciones de las marcas, y al registro y concesiones de las patentes de invención, así mismo

³ Protección Marcaria en Nicaragua, tomo I; 1973, pág. 21-27.

este decreto le dio facultas al poder Ejecutivo para establecer una clasificación de los productos y servicios que debe proteger cada registro.

El decreto Legislativo No.1289 del 02 de enero de 1967, esta ley es importante para realizar el proceso de registro, ya que establece que toda gestión, petición o actuación hecha por escrito a cualquier autoridad administrativa o contencioso administrativa, no será admitida, el escrito o petición debe ir firmada por el propio interesado y autorizada por un notario art 2126 CC.

Decreto ejecutivo II-L emitido en receso del congreso nacional y mediante facultades delegadas el 3 abril de 1968 se introduce reformas procesales relativas a la competencia desleal, se cambia el nombre a oficina de Patentes y de Comisionado de Patentes y pasa a llamarse Registro De La Propiedad Industrial y Registrador, cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercia, en el art. 5, se establece por primera vez el registro obligatorio de las marcas de fábrica y comercio usadas para distinguir productos químicos, industriales, veterinario, farmacéuticos etc.

Convenio centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial (marcas, nombres comerciales y expresiones y señales de propaganda), en la XVI Reunión Extraordinaria del Consejo Económico Centroamericano celebrado en San José, Costa Rica, el 1 de junio de 1968, se han emitido las siguientes leyes uniformes:

Decreto Ejecutivo No.12 del 13 de noviembre de 1968, se ordenó la expedición del correspondiente instrumento de ratificación para ser depositado con significado de canje en la secretaria general de la organización de los estados centroamericano (ODECA)

Nació con la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), y su marco de referencia es el Protocolo de Tegucigalpa, firmado el 13 de diciembre de 1991, se crea el sistema de integración centroamericana (SICA)

Se crea el MIFIC a través de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102

del 3 de junio de 1998, reformada mediante Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley De Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero del 2007.

Y se aprueba la Ley 354, Ley de patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, aprobada el 1 de junio del 2000, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 179 y 180 del 22 y 25 de septiembre del 2000, la cual viene a establecer las disposiciones jurídicas para la protección de las inversiones; los dibujo y modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales y la prevención de actos que constituyan competencia desleal.

6.3. Reseña del convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1883)

En 1883 fue adoptado en París (Francia); La unión de París para la propiedad industrial, también conocida como “El convenio de París”, la cual buscaba que los miembros pertenecientes a la unión y los titulares de patentes, marcas o diseños industriales tuvieran protección legal con un solo registro en su nación e internacionalmente.

El objetivo de este convenio buscaba la protección de la propiedad industrial y sus diferentes actividades económicas como: las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicios, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen y la represión por la competencia desleal, una normativa que fuera adecuada, accesible y con respeto jurídico tanto nacional como internacional, para los que pertenecieran a esta unión.

Este convenio se encuentra bajo la administración de la OMPI o WIPO por sus siglas en inglés, llamado “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”(OMPI), creada en 1967 en Ginebra (Suiza), con la emergencia de la revolución industrial, con 193 miembros de la cual Nicaragua es miembro activo, esta organización internacional tiene la misión de incentivar el desarrollo de un sistema

internacional para la protección de la propiedad intelectual, que permita que la innovación y la creatividad sea beneficioso para todos.

La PI se ha venido desarrollando a paso veloz con forme va en aumento de la ciencia y la tecnología, es por eso que nace la necesidad de crear nuevos acuerdos multilaterales y en la OMPI tiene 250 organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones intergubernamentales (OIG) que gozan de la condición oficial de observadores en sus reuniones.

6.3.1 Las disposiciones fundamentales de este convenio se dividen en tres categorías principales.

Según la página oficial de la OMPI se encuentra; “Reseña al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)”⁴, en lenguaje español, ya que este convenio está escrito en francés, así que utilizando la reseña del convenio en el que se observan tres categorías fundamentales que se aplican al creador, inventor o diseñado industrial.

Las disposiciones fundamentales de este convenio son: El trato nacional, el derecho de prioridad y las normas comunes, de las cuales hablaremos a continuación:

El Trato nacional: Esto significa que tanto nacional como extranjero deben gozar de los mismos derechos y protección en la propiedad intelectual e industrial.

El Derecho de prioridad: El solicitante de un registro de protección, puede anticipadamente antes de solicitar dicho registro, pedir protección en cualquier Estado contratante, el Derecho de Prioridad sobre su creación, para la patente y modelos de utilidad doce meses y para los diseños industriales y las marcas seis meses.

⁴ (wipo, s.f.)

Como la solicitud de registro de protección tiene como requisito, un documento de prioridad invocado, esto no afecta en ningún tipo y solo viene a ser un formalismo y parte de un requisito, el solicitante que desea la protección en varios Estados, no está obligado a presentar todas las solicitudes sino dispone de seis o 12 meses, para ver en cuantos países desea la protección y así tener tiempo suficiente para llenar los requisitos necesarios para asegurar la protección formal.

Las Normas comunes: Los Estados perteneciente al convenio de París, están obligados a cumplir y velar las normas comunes de los demás Estados, en materia de Propiedad Intelectual e Industrial, las cual detallo a continuación: En relación con las patentes, las marcas, los diseños industriales, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia y la competencia desleal de la cual hablaremos de cada una de ellas.

Dentro de las normas comunes se encuentra: en las patentes, las marcas, los diseños industriales, las indicaciones de procedencia y en la competencia desleal, del cual abordaremos a continuación:

En las Patentes: Un Estado perteneciente al convenio, tiene un registro de patente de invención independiente de los demás, que un país te conceda un certificado de registro de una invención o te la denegara, la anulara o esta caducara, no aplica al registro de los demás Estados, por ser independiente.

En el convenio menciona que el inventor de una patente tiene el derecho a ser mencionado, la solicitud de una patente no podrá ser negada o invalidada por el simple hecho de que la venta del producto o el producto obtenido por un procedimiento patentado este sujeto a restricciones o limitaciones legales.

Los Estados perteneciente al convenio deben tomar medidas legislativas a nivel nacional, para evitar la concesión de licencias obligatorias que incentiven el abuso del derecho exclusivo que tiene la patente, ya que terminado ese derecho pasara a ser parte de derecho explotación pública.

Si se presenta la solicitud después de tres o cuatro años de inactividad de explotación será rechazada, a menos que el titular justifique su inactividad con

razones legítimas, antes de que caduque la licencia, se podrá entablar una acción por caducidad o renovación de la patente, pero antes de los dos años de la concesión de la primera licencia obligatoria.

En las marcas: Este convenio no decreta las condiciones que deben cumplir la presentación y registro de las marcas, por ser un derecho regulado internamente, lo que significa que no se rechazara la solicitud, no se invalidara el registro, por el simple hecho de no haber sido presentada, registrada o renovada en el país de origen, los registros de marca son independiente en cualquier país, por lo que la caducidad o anulación de un registro de marca no afecta el registro en los otros países.

Si la marca fue registrada en su país de origen y se solicita el registro internacional, se admite para su depósito y protección en la forma original del registro en los demás Estados, se negara el registro cuando la marca afecta el derecho adquirido de terceros, cuando tenga distintivos o vaya contra la moral, el orden público o de naturaleza malintencionada que busque engañar al público.

Las marcas registradas pueden ser anuladas su registro, después de un plazo de inactividad y si el titular no justifica su causa de inacción.

Los Estado perteneciente al convenio tiene la obligación de denegar el registro o prohibir el uso de una marca cuando esta sea una reproducción parcial o total, imitación o traducción susceptible o engañosa, utilizada para productos idénticos o similares.

En el convenio quedan prohibido el registro de marcas que contenga colores, banderas, signos o símbolos u otros elementos distintivos que represente a las naciones, también se prohíbe el uso de etiqueta que haga suponer la existencia de galardones para los productos a menos que demuestre lo contrario, se prohíbe el uso de siglas o denominaciones de ciertas OIG.

Las marcas colectivas deben estar protegidas por los Estados perteneciente al convenio de París.

En los dibujos y modelos industriales: Los Estados contratantes deben proteger el diseño industrial y no se negará el derecho de registrar solo porque los productos a los que se apliquen el diseño no son fabricados en ese Estado.

En nombres comerciales: Los Estados contratante darán protección a los nombres comerciales sin la obligación de depósito o registro.

En las indicaciones de procedencias: Los Estados contratantes deberán tomar medidas contra la utilización directa o indirecta de indicaciones falsas concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del producto, nombre del fabricante o comerciante.

En la competencia desleal: Los Estados contratantes están obligados a asegurar con su legislación nacional la protección eficaz contra la competencia desleal.

Como pudimos observar en la reseña del convenio de París de 1883, promovió un sistema internacional capaz de velar por el derecho que tiene el creador o diseñador en materia de propiedad intelectual e industrial, para que se incentive la innovación y la explotación económica de su creación y que los Estados contratantes tenga un desarrollo económico equilibrado.

Este convenio fue adoptado en 1883, el Convenio de París fue revisado en Bruselas (1900), en Washington (1911), en La Haya (1925), en Londres (1934), en Lisboa (1958) y en Estocolmo (1967), y, finalmente, fue enmendado en 1979.

Con el convenio de París y con la OMPI como ente regulador de dicho convenio, se tomó de referencia dicho convenio para la creación en América, del primer congreso de asociación interamericana de la propiedad industrial (ASIFI), del cual desarrollaremos a continuación.

6.4 Primer congreso de la asociación interamericana de la propiedad industrial (ASIPI).

Creada como una necesidad de tener seguridad jurídica sustentable, moderna y aplicable a la región americana, tomando como base el convenio de París y siendo parte de la OMPI como miembro activo, pero con sede en el continente americano.

Se funda el 11 de abril de 1964, en la ciudad de México, la primera asociación interamericana de la propiedad intelectual compuesta por profesionales, en su mayoría por latinoamericanos, se reunieron con la finalidad de crear una agrupación donde pudieran actualizar, profundizar y compartir sus conocimientos en materia de propiedad industrial.

Abreviada como ASIPI⁵, es el primer organismo regional en materia de propiedad intelectual en el continente americano y uno de los organismos pioneros a nivel mundial en el ámbito de lo regional y desde su creación, ASIPI tiene presencia y reconocimiento internacional como organismo representativo de la propiedad intelectual en las Américas.

6.4.1 Sus orígenes⁶:

Fue hecha por una necesidad comercial, que buscaba como abrir los mercados de la región, que se pudiera tener libre circulación de los bienes y servicios en las fronteras, fomentando la tecnología aplicable a la industria y el comercio.

Observando la evolución positiva y acelerada que ha tenido la propiedad intelectual, respondiendo a esos cambios como una plataforma de desarrollo económico, social y normativo de los países, revisando la clasificación de Niza⁷,

⁵ (Asipi, s.f.)

⁶ (Troncoso)

⁷ Arreglo de Niza de 1957: Es la clasificación internacional de productos y servicios que se aplica a la Marca.

revisión del convenio de París⁸, el Arreglo de Lisboa sobre Denominaciones de Origen⁹ y UPOV¹⁰.

Como Latinoamérica no podía quedarse atrás en el mercado internacional y la globalización, era necesario adecuar las normas y procedimientos en PI, reconociéndola como instrumento imprescindible del desarrollo tecnológico, industrial, productivo y comercial de la región.

6.4.2 Finalidad y objetivo¹¹

La Asociación ASIPI tiene como finalidad u objetivo los siguientes aspectos a cumplir:

Promover el desarrollo económico equilibrado y la armonización de las leyes, regulaciones y procedimientos en materia de PI e Industrial a nivel regional, velando los intereses de sus asociados, contribuyendo y mejorando el conocimiento, técnico y práctico en profesionales en la materia.

Sirviendo de asesor y mediador entre los gobiernos sobre acuerdos internacionales u OIG en materia PI e Industrial, observando y promoviendo la protección de la PI e industrial, que esta sea efectiva y funcional en cada país de la región.

⁸ Convenio de París de 1883: Explicado anteriormente en el punto 8.3 del presente trabajo.

⁹ Es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirve para designar un producto de origen según su región de nacimiento o producción.

¹⁰ Es la Unión Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales, es una OIG con sede en Ginebra (Suiza).

¹¹ (Troncoso)

Fomentar relacionamiento con organizaciones afines (OMPI¹², AIPPI¹³, INTA¹⁴, FICPI¹⁵, AIPLA¹⁶, IPO¹⁷, ECTA¹⁸) y organizar congresos, jornadas de estudios y seminarios periódicos entre todas estas ORG, que velan por la PI.

Como pudimos observar la ASIPI es una organización sin fines de lucro, que promueve, ayuda, fomenta, educa y observa todo lo concerniente a procedimientos, leyes o estatutos en materia de protección de la PI e Industrial, pero a nivel regional con los países internacionales, lo que crea una desventaja cuando buscamos una normativa más específica y aplicable a la región centroamericana con organismos internacionales.

Es por ello que les mostraremos la solución a nivel centroamericano, que vino a revolucionar la protección de la PI y el comercio centroamericano, sin fronteras, con una sola moneda, con un crecimiento equilibrado y lo mejor es con una legislación equitativa y aplicable en la región CA.

6.5 Convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial (Invenciones y Diseños Industriales).

El 13 de diciembre de 1991 en el marco de la XI Reunión de Presidentes CA, que se realizó en Tegucigalpa, Honduras, se firmó el Protocolo de Tegucigalpa, lo que le dio origen o donde nace el SICA, como un nuevo Marco Jurídico y Político en la región CA.

Con este nuevo marco jurídico-político, se crea la SG-SICA y a su vez el SIECA, que vendrán a jugar un papel importantísimo en la protección de la PI e Industrial y el comercio de nuestra región.

¹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con sede en Ginebra, Suiza.

¹³ Asociación Interamericana para la protección de la propiedad Intelectual, con sede en Suiza.

¹⁴ International Trademark Association. que significa: Asociación Internacional de Marcas.

¹⁵ Federation Internationale Des Conseils en Propriete Intellectuelle, que en español significa: Federación Internacional de abogados de propiedad intelectual.

¹⁶ American Intellectual Property Law Association, que significa: Asociación americana de Derecho de Propiedad Intelectual.

¹⁷ Intellectual Property Owners Association, que significa: Asociación de Propietarios de propiedad Intelectual.

¹⁸ European Communities Trade Mark Association, que significa: Asociación de Marcas de la Comunidad Europeas.

El convenio centroamericano del 19 de noviembre de 1997, vino a unificar la legislación de los países pertenecientes a la integración centroamericana, los cuales tomaron su legislación sobre la protección de la propiedad industrial del convenio de París de 1883, incorporando en sí la protección legal de las invenciones y de los diseños industriales, así como las represiones de la competencia desleal en que lo atañe.

6.5.1 Contenido del convenio centroamericano respecto a la protección del DI.

La protección del Diseño Industrial se puede encontrar escrita conforme el Título III, capítulo I. de este convenio, a partir del art. 61 hasta el art. 129, se puede observar la protección del DI, el procedimiento de registro, la norma relativa al DI registrado, la norma común, disposiciones generales como el procedimiento, registro y publicidad.

También las acciones por infracción de derecho, medidas precautorias, medidas en las fronteras, la competencia desleal, las tasas y otros pagos, sin olvidar las disposiciones transitorias y administrativas.

De las cuales no detallaremos porque el contenido de este convenio se encuentra exactamente igual a la de nuestra legislación, ya que este convenio sirvió de referencia para la creación de la ley 354 y que abordaremos con detalle más adelante en el capítulo II del presente trabajo.

6.5.2 Prohibiciones según el convenio centroamericano.

Al igual que el convenio de París, en este convenio también se establecieron las prohibiciones para el registro de marcas que contengan colores, banderas, signos o símbolos u otros elementos distintivos que representen naciones; también se prohíbe el uso de etiquetas que hagan suponer la existencia de galardones para los productos a menos que se demuestre que en realidad si existen tales galardones.

6.5.3 Clasificación internacional de los DI según el Arreglo de Lacarnos

A efectos de clasificar los diseños industriales se aplicará la Clasificación internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno del 8 de octubre de 1968, con sus revisiones y actualizaciones vigentes, el estado de Nicaragua no está suscrito, pero lo tomo de referencia para establecer la clasificación y mantener el orden jurídico internacional.

Por lo cual no entramos en detalles de este arreglo, ya que existen factores económicos que afectaría a nuestra economía si se tuviera suscripción, por ejemplo, el registro de DI a nivel internacional, si se puede hacer registro internacional, se acabaría la plaza en nuestra institución de registro.

Como hemos podido observar este convenio que nació después de la creación del SICA, no solo vino a darnos un nuevo marco jurídico y político, sobre el cual trabajábamos, sino a darnos las bases legales necesarias para la creación en nuestro país de una nueva ley que regule la PI e Industrial conforme la materia de la que detallaremos a continuación.

En este capítulo pudimos constatar como desde 1883 con el convenio de París, se empezó a regular la PI a través de la creación de distintos ONG y OIG de cada país que estuvo en dicho convenio y como fueron cada estado relacionándose entre sí creando diferentes acuerdos o suscribiendo tratados siempre con el objetivo de darle protección a la PI e Industrial con relación al Comercio.

Es por eso que nuestro país no puede quedarse atrás en sus legislaciones, puesto que la PI va evolucionando conforme las ideas y el crecimiento tecnológico, es necesario explicar el nacimiento de marco jurídico que regula el procedimiento del DI.

El capítulo siguiente estaremos detallando cada una de las leyes que son necesarias para la regulación del procedimiento del registro de los diseños industriales dentro de nuestra legislación y de manera internacional puesto que

necesitamos de ambas, para que haya un equilibrio que vaya de la mano a la protección del de DI.

7. CAPITULO II - MARCO JURIDICO DEL PROCEDIMIENTO DEL DISEÑO INDUSTRIAL EN NICARAGUA.

Las leyes y normas en la legislación nicaragüense a través del tiempo se han desarrollado y actualizado para mantener el orden y que los derechos no sean violentados, si no que sean respetado de manera eficaz, nuestra legislación ha creado un conjunto de leyes en materia de Propiedad Intelectual (PI), partiendo de nuestra Constitución Política de Nicaragua (Cn).

En el presente Marco Jurídico estaremos detallando como está estructurada en nuestra legislación, las leyes en materia de propiedad industrial, como nacieron para dar un orden jurídico en cuanto a protección y registro, partiendo de la Cn, la ley 354, sus reformas, tratados internacionales y los convenios que han venido a cubrir necesidades que cumplan con los estándares tanto dentro de nuestro territorio como al nivel internacional.

7.1 Estructuración del Marco Jurídico del diseño industrial.

Legislación.

- a) Constitución Política De Nicaragua.

Leyes.

- a) Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
- b) Ley 579, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
- c) Ley 634, Ley de Reforma y Adición a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
- d) Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas.
- e) Ley 842, Ley de Protección de Los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.
- f) Código Penal de la República de Nicaragua.

Reglamentos.

- a) Decreto No. 88-2001, Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
- b) Decreto No. 16-2006, Reforma al Decreto 88-2001 Reglamento a la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
- c) Decreto No. 19-2019, De Reforma Al Decreto No. 71-98, Reglamento De La Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
- d) Decreto No. 36-2013, Reglamento de la Ley No. 842, Ley De Protección de los Derechos de las Personas Consumidores y Usuarías.
- e) Acuerdo Ministerial 082-2002 Clasificación Internacional de Marcas y Patentes.

Acuerdos.

- a) Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)
- b) Tratado de Libre Comercio (CAFTA-DR)
- c) TLC entre CA y Panamá en materia de PI.
- d) TLC entre Taiwán y Nicaragua en materia de PI.
- e) Arreglo de Locarno Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

Existen tres vías de protección:

1. La vía nacional: optando por inscribir la solicitud directamente en la oficina del RPI,
2. La vía internacional recorriendo al procedimiento que se establece y contempla en el arreglo de la haya, relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, tratado administrativo por la OMPI y
3. La vía regional conforme al tratado de cooperación en materia de diseños y que permita mediante una única solicitud establecer estos derechos en el conjunto de los países firmante del correspondiente acuerdo o tratado de cooperación regional, tales como el convenio centroamericano de 1997, la SG-SICA, el SIECA y el ASIPI.

La jerarquía jurídica de los diseños industriales, parte de la constitución política de Nicaragua, dentro del territorio nicaragüense y en sus art 182 establece que las leyes, tratados lo decretos y convenios no tienen valor cuando estas puedan alterar disposiciones contenidas en ella, que a continuación abordaremos.

7.2 La protección Intelectual a través de la Constitución política de Nicaragua.

El Estado de Nicaragua para el cumplimiento de los tratados Internacionales y de nuestra legislación a través de los art. 125 al 128 del título VII y capítulo único de la Constitución Política de Nicaragua expresamente declara la garantía de protección la propiedad intelectual, esto significa, que todo lo que abarca propiedad intelectual dentro del territorio nacional es protegido.

Los art 126 al 128 de la Cn nos menciona que el Estado debe promover el Rescate, Desarrollo y Fortalecimiento de la protección de la propiedad Intelectual, además anexa que se debe apoyar la cultura en todas sus expresiones, esto nos aclara el compromiso que el Estado tiene con el pueblo de Nicaragua y que sea de carácter colectivo o individual, éstos art los plasmaremos a continuación.

El art 125 párr. 5 dice: El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.

El art 126: Es deber del Estado promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional, sustentada en la participación creativa del pueblo. El Estado apoyará la cultura nacional en todas sus expresiones, sean de carácter colectivo o de creadores individuales.

El art 127 parte b): El Estado procurará facilitarles los medios necesarios para crear y difundir sus obras y protege sus derechos de autor.

El art del art 128: El Estado protege el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico, cultural y artístico de la nación.

Es de suma importancia la protección de propiedad intelectual a través de la constitución que es la madre de todas las leyes dentro del territorio nacional, por tanto, debido a nuevas facilidades de reproducciones ilícitas de personas ajenas al derecho de uso y explotación de los productos del dueño original. Es por eso que el Estado de Nicaragua en cumplimiento de los tratados internacionales crea el MIFIC como institución protectora de los derechos de propiedad intelectual, a través de la

ley 290 que tiene como objeto determinar la organización y competencia de los procedimientos entre ellos las oficinas del RPI.

7.3 Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Esta ley determina la organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo, en cual lo ejerce el Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación, conforme lo establecido por la Cn, en su art. 144 y la ley de la materia. En esta ley es donde se ve la creación de MIFIC, un Ministerio que fomenta la industria y el comercio en nuestro país y en ella se encuentra el RPI donde se observa y protege la PI en nuestro país.

Con la Ley 290, en el capítulo III, Art. 12. Se creó El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la cual es la entidad competente encargada de la aplicación de la ley 354, con esta ley se garantizó el funcionamiento y fortalecimiento de las instituciones de gestión públicas entre ellos la administración del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual a través de la ley 354 que tiene finalidad proteger la todo lo relacionado a propiedad intelectual como es la patente de invención, los modelos de utilidad y los diseños industriales.

7.4 Ley 354, Ley de patentes de invención, Modelos de utilidad y diseños industriales.

Ley No. 354, publicada el 19 de septiembre de 2000, deroga la Ley de Patentes de Invención, del 14 de octubre de 1899, la reforma a la Ley de Patente de Invención del 20 de marzo de 1925 y el Decreto No. 1302 del 19 de agosto de 1983 y el Código Civil de la Republica de Nicaragua (título IV) y el convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial (Invenciones y Diseños Industriales) del 19 de noviembre de 1997.

El objeto de la ley 354, “es establecer las disposiciones Jurídicas para la protección de las invenciones, los dibujos y modelos de utilidad, los diseños

industriales, los secretos empresariales y la prevención de actos de constituyan competencia desleal”¹⁹.

La ley 354 sufre una reforma, las reformas de una ley plantean soluciones para corregir cosas que no funcionan dentro de una nueva realidad es por eso que es necesario mejorar y actualizar el marco normativo de las leyes, para mejorar el sistema que se tiene manteniendo los esquemas originales el cual se da de manera progresiva y por etapas.

7.5 Ley 579, reforma y adiciones de la ley 354 Ley de patentes de invención, Modelos de utilidad y diseños industriales.

La finalidad de la reforma de ley es buscar la mejorara la estructura dentro del marco legislativo pues se enfoca en lograr la innovación de los compromisos y mejorar a su estructuración la cual mencionaremos a continuación las reformas y sus adicciones.

La ley 354 que fue publicada en el año 2000 como mencionamos anteriormente, está fue reformada en un lapso de 6 años por la ley 579, que fue publicada en la Gaceta No. 60 del 24 de marzo de 2006 y vino a reformar la ley, la cual fue una iniciativa que buscaba implantar una innovación en los compromisos en los que la Republica de Nicaragua está suscrito y lograr así mejorar la estructura dentro del marco legislativo en las cuales el país está participando a nivel subregional entre sus reformas encontraremos siete art reformado y siete adiciones a ley 354, que detallaremos a continuación.

La ley No. 579, ley de reformas y adiciones a la ley No. 354, vino a reformar los siguientes art:

Reformó el art.7, relativo a la Materia Excluida de Protección por Patente; el artículo 57, Nulidad de Patente; el art. 89, Derecho de Prioridad; el art. 106, Medidas en la Acción por Infracción; el art. 107, Cálculo de la Indemnización; el art. 113,

¹⁹ Ley 354, art. 1.

literal d), constitución de una fianza u otra garantía razonable; el art. 114 relativo a Garantías y Condiciones en Caso de Medias Precautorias.

Destacar la importancia la reforma que se efectuó al Reglamento de la Ley 354, mediante el Decreto No. 16-2006, de fecha 9 de marzo de 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número 57 del 21 de marzo de ese mismo año, que reforma el artículo 55, relativo a la protección a los Secretos Empresariales o Información No Divulgada y Datos de Prueba; además aclara quienes son las autoridades competentes en materia de protección de información confidencial en el tema de productos farmacéuticos o productos agroquímicos y ordena a las autoridades competentes a emitir los respectivos procedimientos administrativos, en el ámbito de su competencia, sobre la protección de datos de prueba o información confidencial, en un plazo no mayor de quince días de haberse efectuado la reforma del citado Reglamento.

Es importante tomar en cuenta las adiciones a la ley 354, y como mencionamos anteriormente son siete a continuación mencionaremos cada una de ellas:

En el art 11 se adiciono una tercera persona que proporcione información a una solicitud, en el art 13 se adiciono que la invención tiene utilidad específica, en el art 21 se adiciono que para que la invención sea reclamada, se debe apoyar en la divulgación y esta debe ser razonada por una persona diestra en la materia, sé adiciono que las sentencias judiciales tienen que tener la observancia de los derechos protegidos estos deberán ser por escrito y deben contener elementos relevantes.

Se adiciono en el art 106 que en el caso que el juez nombre experto en la materia los costos no deben ser más alto de lo que normalmente cuesta el trabajo. Se adiciono en el art 107 que el juez es el único facultado para concluir los procedimientos civiles y por ultimo tenemos la adicción al art 128 sobre los costos de aranceles para el registro de diseños industriales.

Para el cumplimiento de toda ley, se debe crear un reglamento que especifique la norma jurídica, para regular todas las actividades de los miembros que componen

los entes gubernamentales y para prevenir los conflictos futuro que puedan darse dentro de ello y así asegurar el bienestar y dar seguridad a los usuarios es por eso que se creó el reglamento de la ley 354 que detallaremos su cumplimiento y regulación, a continuación.

7.6 Decreto ejecutivo No. 88-2001, reglamento de ley 354, aprobada el 12 septiembre del 2001.

Las leyes sin un reglamento, no existirían una protección adecuada, porque los reglamentos tienen una finalidad y es únicamente precisar, detallar o desarrollar los diversos preceptos emitidos por el órgano a quien nuestra Ley Fundamental ha delegado la función legislativa.

Los reglamento como instrumento legislativo crean situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general y abstracto los medios para ello.

El reglamento tienen por objeto ejecutar las leyes administrativas no debe tener otras cargas, restricciones o modalidades, que las establecidas en la Ley de conformidad con la Constitución. Supone una norma dictada por la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones con el objeto de facilitar la aplicación de una ley a la que se encuentra subordinado.

El reglamento regula la conducta externa humana, de manera general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; se distingue de la ley, en razón de su órgano emisor, toda vez que ordinariamente es dictado por el Poder Ejecutivo, de ahí que resulte ser más fácilmente modificable que la ley, lo que no es óbice para la expedición de reglamentos interiores de los otros poderes y de los órganos constitucionales autónomos, sin ninguna intervención del Ejecutivo.

El reglamento tiene como objeto establecer disposiciones reglamentarias que se encuentran en la ley 354, la cual precisa, detalla y desarrolla lo preceptos ya

establecidos, en el ordenamiento expedido por el poder ejecutivo tendiente a lograr, en la esfera administrativa, el efectivo cumplimiento de la ley.

Para poder ejecutar la ley en armonía con los convenios internacionales era necesario tomar una clasificación que fuese internacional, que satisficiera las necesidades de clasificación nacional como internacional, por ellos se estableció el acuerdo ministerial.

7.7 Acuerdo Ministerial No. 82-2002, clasificación internacional de marcas y patentes.

El ministerio de fomento, industria y comercio a través del este acuerdo Ministerial firmado por el ministro y publicado el 17 de enero del año 2003, establece una clasificación de los dibujos y modelos industriales, en su considerando los siguientes:

En el art. 104 de la ley 354, para efectos de clasificar los diseños industriales, se aplicará la Clasificación Internacional de dibujos y modelos industriales, establecida por el Arreglo de Locarno del 8 de octubre de 1968, con sus revisiones y actualizaciones vigentes.

El Arreglo de Lacarnos establece una clasificación de los dibujos y modelos industriales (la Clasificación de Locarno). En los títulos oficiales que reflejen el depósito o el registro de dibujos o modelos industriales, las oficinas competentes de los Estados Contratantes deberán indicar los números correspondientes a las clases y subclases de la Clasificación a las cuales pertenezcan los productos en que se plasmen los dibujos o modelos y lo mismo deberán hacer en las publicaciones que realicen a propósito del depósito y el registro de los dibujos y modelos industriales.

Es decir que este arreglo clasifica y establece los diseños industriales esto facilita la búsqueda de clase y subclase de cada diseño industrial es por eso que

este arreglo solo tiene carácter administrativo y no de protección, este acuerdo establece que el alcance jurídico se lo dará cada país.

Es por tal motivo que nuestra legislación se compromete a proteger los diseños industriales a través de tratados y convenios al nivel internacional de los cuales destacaremos la importancia de cada uno de ellos a continuación mencionaremos cada convenio en materia de diseño industrial en los que Nicaragua está suscrito e iniciaremos con el convenio centroamericano.

Con lo anterior mencionado podemos determinar que, desde la Constitución hasta el presente acuerdo ministerial, viene a ser lo que se llama legislación nacional en materia de la propiedad Intelectual e Industrial, por lo que a continuación veremos los acuerdo y tratados que son la legislación internacional que sirve de observadores y cumplidores de la ley a nivel internacional.

7.8 Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA-DR) 2005.

Los tratados entre las naciones ayudan a facilitar las relaciones de todo tipo, como el tratado de libre comercio llegando a acuerdo relacionados con la compra y ventas de productos tomando en cuenta la propiedad intelectual que abarca los diseños industriales.

La Asamblea Nacional de la Republica conforme sus facultades que le confiere el numeral 12 del art. 138 de la Cn, aprobó y ratifico el presente TLC entre CA-Estados Unidos y República Dominicana, a través del decreto AN. No. 4371, publicado en la gaceta diario oficial No. 199 del 14 de octubre del 2005, el cual encontramos en la ley 579, en su considerando II y III.

También el Presidente de la Republica ratifico el TLC a través del decreto ejecutivo No. 77-2005 de acuerdo con las facultades del art 150 de la Cn.

7.8.1 Los Objetivos del CAFTA-DR.

El objetivo general de este Tratado es establece un régimen de coexistencia con los instrumentos de la integración centroamericana, por el cual se busca profundizar normativa armonizada a nivel centroamericano, en temas como propiedad intelectual, servicios e inversiones, respetando el proceso de la integración regional.

Las negociaciones del tratado del CAFTA-DR contienen requerimiento y disposiciones novedosos, fomenta la innovación y la creación en la región mediante el cumplimiento de disposiciones jurídicas internacional donde Nicaragua en su mayoría ya es parte.

En el capítulo quince, art. 15.1 nos menciona las disposiciones generales que deben cumplir cada país miembro de este tratado y tienen que implementar en su legislación nacional una protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual más amplia de la requerida bajo este capítulo.

Cumplir con el art. 15.11 del presente tratado la cual nos menciona que este tratado da el derecho y las obligaciones respecto a la PI, garantizando los trámites administrativos dentro de cada legislación de los países que lo integran.

7.8.2 Objetivos Específicos.

Para facilitar el estímulo y mejorar las relaciones al nivel centroamericano en materia de PI, este tratado tiene objetivos específicos abordados en el art 1.2 del tratado y son:

- a) Estimular la expansión y diversificación del comercio exterior entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.
- b) Eliminar los obstáculos técnicos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de productos y servicios entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.
- c) Promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.

- d) Aumentar las oportunidades de inversión extranjera directa.
- e) Proteger los derechos de propiedad intelectual.
- f) Crear los procedimientos para la aplicación y el cumplimiento del tratado de libre comercio (TLC), para su administración conjunta y para la solución de controversias.
- g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

Como podemos notar estos objetivos cumplen con una misión y es abordar el libre comercio al nivel regional.

7.8.3 Contenido del Convenio.

El Gobierno de la República de Costa Rica, el Gobierno de la República Dominicana, el Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América, acordaron crear una zona de libre comercio entre todos los estados que integran este convenio.

Este tratado está compuesto por veintidós capítulos que se agrupan en cinco temas, divididos cada uno en artículos. La estructura del mismo permite que se traten por separado las distintas temáticas referentes al libre comercio, regulando de manera especializada cada rubro.

Nació por la necesidad de crear una apertura comercial al nivel centroamericano, con énfasis en las relaciones de la región con Estados Unidos su principal inversionista y mercado más importante.²⁰

7.9 Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).

²⁰ (CEPAL, 2007)

Este tratado se creó por la necesidad de buscar protección a la patente por medio de la solicitud al nivel internacional el cual fija requisitos formales para ello.

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), es un tratado internacional administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), fue adoptado en 1970 y modificado en 1984 y 2001²¹ cuyo objetivo principal es simplificar y hacer más económico para los usuarios del sistema de patentes y las oficinas encargadas de administrarlo, el procedimiento para la presentación de una solicitud internacional de patente, con miras a proteger las invenciones en varios países.

7.9.1 Ventajas del PCT.

Las ventajas del presente tratado tomado de la página de inapi.cl nos mencionan textualmente de la siguiente manera:

- a) Establece un sistema internacional que permite que ante una sola oficina de patentes (Oficina Receptora), se presente una solicitud única, redactada en un sólo idioma, que tiene el efecto de una presentación nacional regular en cada Estado designado desde la fecha de presentación internacional.
- b) Facilita el trámite de la presentación de una solicitud internacional de patente, ya que tiene requisitos de forma preestablecidos.
- c) Dispone el examen de forma de la solicitud internacional por una sola oficina de patentes, la Oficina Receptora.
- d) Sobre la base del informe de búsqueda internacional y la opinión escrita sobre novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, de carácter no vinculante, el solicitante puede evaluar la probabilidad de obtener protección por patente.
- e) Establece la publicación internacional centralizada de las solicitudes PCT, que efectúa la Oficina Internacional, en general 18 meses después de la fecha de prioridad de la solicitud internacional.

²¹ (WIPO, s.f.)

- f) Opcionalmente, y una vez recibido el informe de búsqueda internacional, el solicitante puede pedir un examen preliminar internacional, de carácter no vinculante, con una opinión escrita. Dicho examen da la posibilidad al solicitante de modificar la solicitud antes de entrar en la fase nacional.
- g) Motiva a los usuarios para que busquen protección de sus invenciones a nivel internacional, lo que incentiva el desarrollo científico, tecnológico y económico del país²².

El tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), otorga la protección por patentes para los inventos en muchos países al mismo tiempo mediante la presentación de la solicitud internacional y fija los requisitos formales para llenar las solicitudes.

Este tratado tiene como efecto designar a que los Estados contratantes se encuentren obligados a tenor de las disposiciones del tratado en las fechas que las solicitudes son presentadas.

Características del PCT: Las características de este tratado las encontramos en la reseña de este tratado aportado por la página web de la OMPI.

- 1) Pone el mundo al alcance de todos;
- 2) Agiliza el proceso de cumplimiento de diversos requisitos de forma;
- 3) Aplaza los principales gastos relacionados con la protección internacional por patente;
- 4) Proporciona un criterio sólido para tomar decisiones sobre patentamiento; y
- 5) Es utilizado por las principales empresas, instituciones de investigación y universidades del mundo cuando solicitan la protección internacional por patente²³.

Estas características permiten que el presente tratado se establezca para beneficiar a los solicitantes de patentes de manera internacional.

²² (INAPI, s.f.)

²³ (OMPI, s.f.)

7.10 Tratado de libre comercio entre Centroamérica y Panamá en materia de Propiedad Intelectual (TLC).

El inicio de las negociaciones para la firma de un Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Centroamérica fueron acordadas el 12 de julio de 1997 durante la XIX Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

Este acuerdo se divide en dos partes: el Texto Normativo entre Panamá y Protocolos Bilaterales entre Panamá y cada uno de Centroamérica y los países Partes, es decir: El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala.

El Texto Normativo del TLC Panamá-Centroamérica es el instrumento jurídico que contiene las disposiciones acordadas entre Panamá y Centroamérica, sobre los diferentes temas comerciales necesarios para la implementación de una zona de libre comercio regional.

Los protocolos Bilaterales son los instrumentos negociados y suscritos entre Panamá y cada país centroamericano, para establecer los programas bilaterales de desgravación arancelaria, las reglas de origen aplicables y los anexos para los capítulos de inversión, servicios, contratación pública, así como otros acuerdos complementarios. Los objetivos de las negociaciones fueron establecidos por los Ministros de Comercio de Centroamérica y Panamá, en el marco de la Cumbre de Presidentes Centroamericanos y fueron los siguientes:

- a. Contar con un instrumento jurídico moderno, que responda a los intereses comerciales de las Partes y el nuevo entorno económico internacional, y que supere y sustituya los actuales instrumentos que rigen el comercio entre las mismas.
- b. Alcanzar una Zona de Libre Comercio entre las Partes brindando nuevas oportunidades de comercio para la oferta exportable actual y potencial, tanto en el área de bienes, como en el área de servicios.

- c. Promover y desarrollar el establecimiento de inversiones en los territorios de las Partes.
- d. Normar el comercio de bienes y servicios mediante el establecimiento de reglas claras, transparentes y estables.
- e. Establecer mecanismos que eviten la aplicación de medidas unilaterales y/o discrecionales.²⁴

Los aspectos principales del tratado El texto Normativo de este Tratado contiene 22 capítulos que desarrollan las normas comunes que regulan las relaciones entre Panamá y los países centroamericanos, en materia comercio de bienes, servicios e inversiones y propiedad intelectual.

En el capítulo XVII de este tratado en art. 17 encontraremos el contenido aplicable acerca de la propiedad intelectual como: su aplicación, la observancia del de la propiedad intelectual, medidas en las fronteras, transparencia de la Propiedad Intelectual, comité de Propiedad Intelectual, solución de controversias y comité de la Propiedad Intelectual. Además, encontramos que las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas de conformidad con lo dispuesto en el ADPIC.

7.11 Tratado de Libre comercio entre Taiwán y Nicaragua en materia de Propiedad Intelectual (TLC).

El 13 de diciembre del 2006 la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y la República de China mediante el Decreto Legislativo No.4971.108 Este importante instrumento está enmarcado en la estrategia de promoción de inversiones y exportaciones a nuevos mercados, que

²⁴ (Castillo L. C.)

permitirá velar por el crecimiento de nuestras exportaciones, ampliando su espectro y promoviendo la inversión directa de capital taiwanés en los diferentes sectores productivos del país,

Establece un marco transparente y de amplio alcance que otorga seguridad jurídica y permanencia, así como el Tratado del Libre Comercio entre Centroamérica- Estados Unidos y República Dominicana (CAFTA DR), tratando siempre el tema de propiedad intelectual se comprometieron aplicar las disposiciones del Acuerdo ADPIC y las disposiciones sustantivas de los siguientes convenios relativos a la propiedad intelectual, Tales como:

- a) Convenio de París de 1967,
- b) Convenio de Berna 1971,
- c) Convenio Internacional sobre la Protección de Artistas,
- d) Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961),
- e) Convenio para la Protección de Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas,
- f) Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor (1996).²⁵

La transparencia de este tratado es Cada Parte garantizará que todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección de los derechos de propiedad intelectual deberán constar por escrito y publicarse, o, en el caso en que dicha publicación no sea factible, se pondrán a disposición del público por internet, a fin de permitir que los gobiernos y los titulares de los derechos tengan conocimiento “prima facie” de ellas, de manera que se garantice la transparencia del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Los objetivos de este Tratado de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida, y transparencia, son:

- a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;

²⁵ (SICE, s.f.)

- b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes.
- c) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes.
- e) proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte.
- f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias.
- g) establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral, dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.²⁶

7.12 La SIECA como ente regulador Económico en la explotación de un diseño industrial.

La Secretaria General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA) y el Sistema de Integración Centroamericana (SIECA) como entes reguladores de la economía en Centroamérica con personalidad jurídica al nivel internacional por esta suscrito a la OMPI, juegan un papel importante a la hora de la explotación de un diseño industrial ya que ello se encarga de velar y cumplir el protocolo de Guatemala para evitar la competencia desleal en marco y del comercio.

El 29 de octubre de 1993 se suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en el que los Estados Parte se comprometieron a alcanzar, de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la Unión Económica Centroamericana. Para ello constituyeron el Subsistema de Integración Económica, cuyo órgano técnico y administrativo es la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que tiene su sede en Guatemala.

²⁶ (SICE, s.f.)

- Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)
- Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala)²⁷

8.12.1 Protocolo de Guatemala.

Los Países miembros del SICA, trabajan por consolidar la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo económico, usando el marco jurídico e institucional que se conoce como el “Protocolo de Guatemala” y que dentro del mismo la integración económica constituye un subsistema, conocido como el SIECA, la cual amplía el mercado nacional e impulsando el desarrollo económico.

Las disposiciones de este protocolo modifican la estructura y funcionamiento de los órganos e instituciones de quienes lo integran, para afrontar las condiciones actuales del entorno internacional de los cuales detallaremos a continuación:

Complementarios.

- Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano
- Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana
- Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios
- Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos (vigente para Honduras y Guatemala)
- Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera

- Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera
- Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (valor aduanero)
- Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes

²⁷ (Guatemala)

- Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana
- Tratado de Asociación Económica (Tratado Tripartito)
- Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre los territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala
- Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda entre Guatemala y Honduras.

Como pudimos observar en este capítulo, se abordaron la composición de la legislación interna del país como la internacional y como ellas se relacionan entre si y juegan un papel importante en la protección de la propiedad intelectual y la propiedad industrial con enfoque en la economía, a través del SIECA como ente que nos ayuda a regular estas legislaciones tanto internamente como en el exterior.

Una vez celebrado el convenio centroamericano y con orientación de la SICA a través de SG-SICA y la SIECA se establecieron el procedimiento de registro del DI del cual explicaremos a continuación.

8. CAPITULO III – EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEL DISEÑO INDUSTRIAL.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México define el procedimiento como el conjunto de acto que se verifican en la realidad dentro de un proceso, que habrá sido instaurado a causa de un litigio, Publicado en el Manual del Justiciable/ Elementos de Teoría general del Proceso, edición número 1, año 2003, pág. 14²⁸.

Conforme el art. 2, numeral 13, de la Ley 350, define el Procedimiento administrativo: Es el cauce formal de la serie de actos en que se debe concretar la

²⁸ (Pérez)

actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo para la consecución de un fin.

En el presente capítulo veremos el procedimiento de registro del DI, como está estructurado el escrito según el art. 79 de la ley y art. 36 del reglamento, los documentos que lo acompañan, el proceso administrativo del RPI y las tasas de pago que se deben considerar para la adquisición y renovación de registro.

8.1 Procedimiento del registro del diseño industrial ante el RPI en el MIFIC.

El registro de un DI se hace con la finalidad de gozar de la protección como Diseño Registrado, en virtud de la legislación nacional contemplado en la ley 354 y cumpliendo los acuerdos y tratados suscritos regionalmente e internacional.

El DI está protegido en virtud del Derecho de Patente como Patente de Diseño desde las primeras legislaciones ha sido así, es por ello que nuestra ley de patente de invención, abarca el modelo de utilidad y el diseño industrial del cual estamos analizando su procedimiento para el registro conforme lo establece el art 36 del decreto ejecutivo No. 88-2001, reglamento de la ley.

Como antes lo mencionamos el proceso de registro es el mismo que se usa para obtener una patente de invención o registrar un diseño industrial, el cual detallare a continuación:

El solicitante del registro puede ser una persona natural o jurídica, conforme lo establece el art. 77 de la presente ley, cuando el solicitante no sea el diseñador, deberá indicar como adquirió el derecho al registro, presentado el instrumento público.

8.1.1 La adquisición de la protección del DI.

Conforme el art. 71 de la presente ley, se puede realizar por los siguientes actos indistintamente:

- a) A través de la primera divulgación pública del DI, por cualquier medio y en cualquier lugar del mundo, efectuado por el diseñador o su causa habiente,

o por un tercero que hubiera obtenido el diseño como resultado de algún acto relacionado por alguno de ellos.

b) A través del registro del diseño industrial.

Si se usa el primer acto conocido como “protección sin formalidades”, establecido en el art. 74 de la ley y cumpliendo los arts. 3, 68 y 72, solo se puede obtener la protección del DI por un periodo de tres años, contados a partir de la primera fecha de su divulgación.

A través de este acto se le confiere el derecho de impedir a terceras personas copiar o reproducir el diseño, producir, vender, ofertar en venta, utilizar, importar o almacenar un producto que incorpore o en el que se encuentre aplicado el DI.

A su vez esta adquisición de protección es independiente del registro del diseño y también tiene un vacío que es correspondiente al periodo de protección con respecto al registro.

En el segundo acto se adquirirá la protección a través del registro del DI ante el RPI, conforme lo establece la ley del cual detallaremos más adelante y que la duración de este registro es de cinco años, con renovación por dos periodos de cinco años consecutivos, para un total de quince años, conforme los arts. 85 y 86.

Cabe mencionar que la protección del DI, después del ese periodo, pasa a ser de explotación pública.

8.1.2 La solicitud de un de registro de un DI.

La solicitud de registro de un DI deberá incluir las peticiones de los elementos que especifica el art. 79 de la ley, más los datos generales que establece el art. 37 del reglamento, la solicitud será una petición por escrito en papel común que deberá contener lo siguiente:

- La designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija, en este caso será ante el RPI.

- La petición de concesión del registro, nombres, apellidos, calidades o generales de ley del solicitante; cuando no actúe en nombre propio debe además acreditar su representación.
- Detallará en la solicitud la clasificación de los productos a los cuales se aplicará el diseño y de la clase y sub-clase, con su número correspondiente, descripción de los documentos que lo acompañan y acreditan.
- Dirección o medios para recibir notificaciones, fecha y firma.

El escrito ira acompañada de los siguientes documentos: el título del diseñador, el documento de prioridad invocado, la reproducción grafica del diseño con tres copias.

Una vez presentada y recibida la solicitud ante el RPI, el oficial receptor entregara al solicitante una razón de presentado, en donde va especificando el recibido del escrito y los documentos que lo acompañan, sellando y firmando en la copia del escrito, para luego proceder a realizar el examen de forma el cual consiste en:

8.1.3 El examen de forma.

Recibida la Solicitud ante el RPI, examinara si la solicitud cumple con los requisitos del art. 79 de esta ley y de las disposiciones reglamentarias correspondientes, en caso de observarse alguna deficiencia, como descripción de su clase o subclase al que pertenece, se procede a notificar al solicitante, por cedula de notificación que efectuó su corrección conforme el art. 80, párrafo 2.

Deberá hacerlo dentro del plazo de dos meses contando a partir de la fecha de notificación, si se subsanara la deficiencia u omisión dentro del plazo, se tendrá como fecha de presentación de solicitud, la correspondiente a la recepción de los elementos omitidos, en caso contrario se considerará abandonada, lo que significa que no se procede a su registro y se procederá a archivar el expediente según lo establece el segundo párrafo del art. 80 de la presente ley.

Si se diera el abandono y el solicitante regresara a retomar esta solicitud, deberá alegar en su escrito alegara justa causa por el cual lo dejo abandonado y el RPI valorara el DI si sigue siendo una novedad según lo indique el art. 99, dentro del plazo de los dos meses posteriores y pagando la tasa establecida.

Verificará los documentos que acompañan al escrito de solicitud, como lo es el título del diseñador, el documento de prioridad invocado, la reproducción grafica del diseño con tres copias, el poder de representación, el pago de la publicación en la gaceta y el pago del examen de fondo.

El título de Diseñador Industrial: habilita al profesional para actuar en los siguientes campos: Diseño, planificación y desarrollo de productos destinados a ser fabricados industrialmente, incluyendo todas sus modalidades; utensilios, instrumentos, artefactos, máquinas, herramientas, equipamientos, etc.

El documento de prioridad invocado: es el derecho invocado por el futuro solicitante de un registro de un DI, conforme lo establece el art. 89 de la ley 354 y con lo dispuesto en el convenio de París.

La reproducción grafica del diseño: conforme el art. 38 del reglamento de la ley 354, el cual establece que la reproducción será de calidad, nitidez y dimensiones suficientes que no supere los 15 cm por 15 cm.

El poder de representación: Facultad otorgada a un representante, generalmente en un documento notarial, para que actúe en el área jurídica del representado según el inc. g) del art. 79 de la ley.

El pago de la publicación en la Gaceta: Este pago sirve para que se publique el diseño a registrar, el nombre del solicitante, y la imagen o descripción del diseño.

El pago del examen de fondo: Este pago sirve para que continúe el procedimiento de registro del diseño ante el director del RPI quien es el que da la autorización para que se proceda a dar dicho registro.

Estando la solicitud en regla y habiendo subsanado cualquier deficiencia de forma, se ordenará la publicación de un edicto en la Gaceta, Diario Oficial, dando a conocer el nombre del solicitante y un resumen de la invención o una reproducción de diseño, según sea el caso y si se presentara oposición a al registro se mandará a trámite administrativo por medio de la vía civil, del cual el RPI no tramita ya que ella se encarga solo de registrar las resoluciones y sentencia dictada por la autoridad competente, conforme art. 87, párrafo 2.

El solicitante del registro, es el que realizara a su costa el pago y el aviso de publicación de la solicitud de registro, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la ley 354, el plazo de la publicación es de 15 días, a partir de la entrega de la orden del aviso, sino se presenta con la publicación se declarara abandono, además deberá contener el dibujo representativo, lugar y fecha de emisión, nombre y firma del funcionario que autoriza la publicación²⁹, la publicación será en dos días distintos en el mes.

Una vez realizada la publicación de la solicitud, el RPI pasara a recepcionar las posibles observaciones de terceras personas respecto a dicha solicitud, para ver si esta reúne las condiciones para obtener la protección, si hubieran casos en que presentaran documentos u observaciones el RPI las notificara por cedula al solicitante, para que en el plazo de dos meses presente información y prueba complementaria, siempre dentro del plazo de registro.

Contra este procedimiento de queja o agravios no cabe el procedimiento contencioso administrativo, ya que la persona que las presenta no pasa a ser parte en el procedimiento³⁰.

Agotado el plazo para que el solicitante se pronuncie sobre las observaciones que hubieran sido presentados, el RPI procederá a realizar el examen de fondo de la solicitud.

8.1.4 El examen de fondo.

²⁹ Art. 41. Reglamento de la ley 354. publicación de la solicitud.

³⁰ Guía Informativa Sobre Patente de Invención y Diseños Industriales, pag.22 párrafo 5.

Después de haber cumplido con el proceso del examen de forma antes mencionada, se procede a realizar el examen de fondo, que sirve para establecer si concurre o no las condiciones de protección del diseño, del cual detallaremos a continuación:

Conforme el art. 34 de la presente ley, el solicitante deberá acreditar el pago para la realización de dicho examen, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación del aviso de la solicitud, en caso de no haber pagado el monto se entenderá por abandonada y se archivará de oficio, si se diera el caso que el diseño no cumple alguno de los requisitos o condiciones para el registro, el RPI notificara al solicitante para que en un plazo de tres meses complete la documentación, corrija, modifique o divida la solicitud o presente los comentarios que le vengán en sustento de la misma.

El RPI buscara sobre la base de datos del de registro del DI si esta constituye una invención, verificara que cumpla con los requisitos de innovación, conforme el art. 3 numeral 5, y su materia se encuentra excluida de protección conforme el art. 68, ambos de la presente ley.

Según el párrafo 5 del art. 3, de la ley 354, el DI es todo tipo de innovación formal referida a las características de la apariencia del producto o de su ornamento, es decir, que pueda incorporarse a un producto, cambiando la forma, la estructura, configuración, color o representación en apariencia estética, atractiva al mercado.

El examen de fondo verifica estos tres aspectos que mencionaremos a continuación:

- a) La novedad.
- b) sí el diseño es ser suficiente y claro, y;
- c) si las reivindicaciones son claras, concisas y están soportadas en la descripción.

La novedad de un DI se toma en consideración por su divulgación anterior, en el país o cualquier otro lugar del mundo conforme el inc. a) Y b) del art. 72

Según el art. 68 que nos refiere la materia excluida, esta nos dice que si el DI está determinado:

- a) Por una función técnica
- b) No debe incorporarse al producto extensiones o piezas integrantes que modifique al producto.
- c) No debe ser una reproducción igual o parcial al diseño de otro.

El DI debe ser visible y estar incorporado en el producto que cumplan una función, pero sin alterar dicha función, usando los colores, las líneas, bidimensionales o tridimensionales, ser útil al producto dándole belleza y atractivo comercial, no ser una copia parcial o total de otro diseño.

Las reivindicaciones es el tipo de ornamentación o descripción de un diseño industrial que queda plasmado desde la solicitud y se podrán hacer modificaciones o correcciones de la solicitud en cualquier momento del trámite, pero no podrá implicar una ampliación de la divulgación contenida en la solicitud inicial, asumiendo la tasa establecida.

Con el examen de fondo se ven la parte estética y clasificación del producto según la clasificación internacional de Locarno, como está determinado su clase o sub clase, debe ser viable su reproducción o incorporación en los productos a los cuales está destinado, sin afectar la función técnica del producto.

8.2 La resolución y registro del DI.

Cumplido con los requisitos que establece la ley de la forma, publicación, fondo, oposición, contemplado en la solicitud, el examen de forma y el examen de fondo, el RPI resolverá positivamente e inscribirá el DI y otorgará el Certificado de Registro que contendrá los datos del diseño y demás información según el art. 84 de la presente ley.

El certificado de registro del DI, llevara en si un anexo el cual es la resolución de concesión y la reproducción del diseño o de cada diseño si lo hubiese, el certificado de registro contendrá los siguientes elementos: según el art. 42 del reglamento de la ley 354; título de diseño industrial, número de registro, fecha de concesión, datos generales del titular, diseñador, representante, numero de solicitud, fecha de representación y publicación de la solicitud, prioridad invocada, clasificación designación de los productos y reproducción del diseño industrial.

Si se tratara de la solicitud de una invención, se ordenará la publicación de un aviso de la concesión la Gaceta, Diario Oficial o bien, en otro diario de circulación nacional para la patente, pero en el diseño industrial queda a criterio del solicitante.

8.3 Nulidad del Registro del DI.

Después que se dicte una resolución sobre un registro de un DI y el solicitante pasa a ser el titular del diseño, la persona que crear tener derecho sobre ese Diseño y que considere violentado dicho derecho podrá hacer uso de lo que la ley establece en el acto de nulidad del registro contra el registro aprobado, conforme el art. 87 en sus inc. a) y b), según sea el caso.

Atacando el objeto del registro cuando no constituya un DI según lo contempla la presente ley, o conforme lo establecido en el art. 68 sobre materia excluida o que no cumple con los requisitos de protección previstos en el art. 72, ambos de la presente ley.

La nulidad del registro podrá ser total o relativa, cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho de este, pero la acción de esto lo podrá ejecutar la persona a quien le correspondía el derecho de registro.

8.4 Procedimiento contra la Nulidad de registro del DI.

La nulidad del registro la declara la autoridad judicial competente en la materia contemplada en el art. 107 de la ley 579, reforma y adiciones de la ley 354, el judicial declarar nulo un registro de diseño, cuando la persona afectada pruebe sus pretensiones en el proceso civil.

En nuestra investigación realizada ante el RPI no explicaba el ing. Erick Zúñiga que debido que la presente ley no contempla la parte resolutive del proceso, se hará uso de la norma supletoria, en tal caso será la Ley 902 Código de Procedimiento Civil de la Republica de Nicaragua (CPCN).

Es por eso que dicho proceso que se contempla en el art 95 de la ley, establece el procedimiento por medio de la demanda de nulidad, a través de la Demanda que cumpla los requisitos del art 420 del CPCN, el proceso ordinario establecido el art. 390, literal 1) y art 391, literal 8).

Se ejercerá ante la autoridad competente y prescribirá a los cinco años contados a partir de la fecha de concesión del registro, o a los dos años contados en el que el titular del derecho tuvo conocimiento de la comercialización del producto que incorpora el diseño, aplicándose el plazo que venza primero.

No detallaremos dicho proceso ordinario y la concerniente a la demanda por estar delimitado al tema de nuestra investigación, el cual es el análisis jurídico del procedimiento de registro del DI.

8.5 Acción contra las resoluciones del RPI.

Contra las resoluciones que dicta por el RPI, se podrán interponer los recursos que determine la legislación pertinente según lo señala el art. 98 de la presente ley, la cual viene a ser conforme el art. 2 numeral 15 y 16 de la ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Los cuales son el Recurso de Revisión y Recurso de Apelación, y según también establece el reglamento de la ley en su párrafo tres del art. 57, dice que contra las providencias de mero trámite cabrán, los recursos de aclaración, reposición o reforme sin ulterior recurso, salvo el de responsabilidad.

Cualquiera de estos recursos se deberá interponer en un plazo de tres días, ante el R.P.I, pero solo el último de ellos será remitido al MIFIC. Estos son los recursos aplicables y no se podrá alegar un vacío de la ley.

En este caso, opera lo que se denomina en la ley y en la doctrina como silencio administrativo positivo según lo establecido en el artículo número 2, numeral 19 de la ley 350.

8.6 De los recursos aplicables.

Todos los recursos que se aplican contra las providencias, autos o resoluciones administrativas se interpondrán en un término de tres días después de la notificación de la misma según lo establece el párrafo uno del art. 57, del reglamento de la ley 354.

8.6.1 Recurso de Revisión:

Se interpone en el término de tres días después de recibir la notificación de la resolución y dado que no está contemplado dentro de la ley 354, operara lo establecido en el artículo 2, numeral 19 de la ley 350 de lo contencioso administrativo, que establece:

Silencio Administrativo: Es el efecto que se produce en los casos en que la Administración Pública omitiere su obligación de resolver en el plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración hubiere dictado ninguna resolución, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado, dejando claro al RPI, del MIFIC, que no puede alegar vacío de ley para no resolver en tiempo y forma, sino tomar en cuenta que pasados treinta días sin pronunciarse provocan con el presente caso Silencio Administrativo Positivo conforme la Ley No. 350; y al no haber pronunciamiento alguno se provoca inexcusablemente el Silencio Administrativo a favor del recurrente

Es necesario decir que el Silencio Administrativo Positivo, produce dos efectos:

Primero, el mandato de las autoridades de la administración pública en satisfacer las necesidades de la ciudadanía en el término de ley, expresadas en su mayoría en sus peticiones, quejas y reclamos;

Segundo, cuando no se hubiere dictado resolución en el término de los treinta días, se considerará una respuesta de parte de la administración pública totalmente favorable al recurrente o administrado, quedando sustituida la voluntad de la administración por la ley.

8.6.2 Recurso Reposición:

En referencia al art. 542 CPCN, establece que este recurso procederá mediante aquellas providencias y autos que no sean definitivos, la cual no afectará el proceso que se esté llevando mediante la expresión de la infracción legal en la resolución antes dictada, el cual será interpuesto ante la misma autoridad que dictó la resolución.

8.6.3 Recurso de Apelación:

Del recurso de apelación conocerá en segunda instancia el Ministro de Fomento Industria y Comercio, quien a su vez podrá delegar tal conocimiento en el vice ministro o secretario general. La tramitación y resolución de los recursos, se sujetará en lo establecido en los reglamentos establecidos en la presente ley.

Recurso de Apelación de conformidad con el artículo 57 del reglamento de ley 354, este recurso se interpondrá ante el registro de la propiedad intelectual en un plazo de tres días a partir de la notificación de la resolución que ha sido dictada por el registro, así mismo serán aplicables todas las disposiciones sobre la apelación reguladas en el nuevo código de procedimiento civil de Nicaragua.

8.7 Registro y publicidad del Certificado de registro del DI.

El RPI inscribirá y publicará en la gaceta, diario Oficial o en otro diario de circulación nacional, previo pago de la tasa establecida, las resoluciones y sentencias firmes relativas a la concesión de licencias obligatorias, a la nulidad, o la renuncia d la patente y registro.

8.8 Las tasas y otros pagos que se deben considerar para obtener y mantener el registro del diseño industrial.

El tiempo de protección del DI es de cinco años prorrogable por dos periodos iguales, para un total máximo de quince años, mediante el pago de la tasa correspondiente establecida en el art 128, de la ley 354.

De conformidad con lo establecido en la ley, para obtener una patente o inscribir un diseño industrial, deben cancelarse tasas por las distintas actividades que realiza el Registro, las que se detallan en el arancel contenido en el art. 128 de la ley.

Además de los costos derivados de la aplicación de dicho arancel, se debe considerar los gastos relativos al ejercicio de un mandato, cuando fuere el caso y el valor de las publicaciones de los edictos, entre otros³¹.

La diferencia entre tasas e impuestos es que los primeros se cobran como contraprestación directa y determinada de un servicio que recibe el ciudadano. Mientras que los impuestos se utilizan para distintos fines y bienes públicos, pero no existe esa relación directa.

Tasa anual: Para realizar el mantenimiento de las oficinas de propiedad intelectual, la ley 354 contempla tasas anuales en pagos establecidos, con estos pagos se realizará un fondo que se destina al Estado, en los tratados internacionales como en la ley misma se establece un monto a nivel de Centroamérica conocido como peso centroamericano, pero nuestra legislación se realizan estos pagos en moneda nacional. La moneda nacional se aplicará de la siguiente manera, por medio del Banco Central de Nicaragua en la tasa de cambio que se fija en la fecha de transacción.

Tasa mensual: Todos los ingresos que se perciben en el registro de propiedad intelectual se abre una cuenta bancaria y constituye un fondo mensual el cual se ha destinado para ser distribuido entre el personal en trabaja en el registro

³¹ Guía informativa sobre patente de invención y diseños industriales. SIECA/2002, pág. 22.

de propiedad intelectual. Del total de ingreso que se perciben en el registro de propiedad intelectual se distribuye de la siguiente manera:

El 50% de los ingresos de la cuenta se destinara a la cuenta del gobierno como fondo común del Estado y el otro 50% pasara a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien se encargara de abrir una cuenta a nombre del registro de la propiedad intelectual y los fondos se destinaran a gastos de inversión y funcionamiento de registro de propiedad intelectual, especialmente para la implementación de sistemas de automatización informática(nivelación) de salarios del personal y gastos propio de la oficina de propiedad intelectual.

Cabe mencionar que, en el mes de abril del presente año 2020, se publicó una reforma a la ley 354, en su art. 128 la cual genero cambios en monto o tasa de pago de las prestaciones de servicios, sin altear el procedimiento de registro del DI, del cual no mencionaremos a profundidad debido a que nuestro análisis abarca el año 2019.

En cuanto al examen de fondo, el monto a pagar será fijado en común acuerdo entre el solicitante y el perito autorizado por el registro de propiedad intelectual. En el caso que una persona solicitará información y documentación en materia de propiedad intelectual, deberá pagar el importe que corresponde al servicio.

La vigencia para una DI o una solicitud de DI, se debe pagar en tasas anuales, pero si el solicitante desea realizar pagos anticipado podrá pagar de una a dos cuotas solamente. La tasa anual puede pagarse en plazos de gracia en un lapso de seis meses a partir del periodo correspondiente que ha vencido, siempre y cuando se pague el recargo establecido, durante este plazo la patente mantendrá su vigencia de no realizarse los pagos establecidos o faltara una cuota de pago anual conforme a la ley 354, aplicara su derecho en pleno y declarara caducidad de la patente o solicitud.

Como hemos podido ver en este capítulo el procedimiento de registro de un diseño industrial, tiene que cumplir con tres aspectos indispensables según lo

establece la norma, cada uno de ellos con sus particularidades únicas pero que se relacionan entre sí, dándole al proceso administrativo del RPI las principales causas de aceptación o nulidad de un registro de un DI.

También que al cumplir con dichos requerimientos y cuando se da la resolución y registro de dicho diseño, cabe la posibilidad de que después de su publicación, cualquier persona que reconozca dicho diseño podrá presentar queja o agravios ante el RPI.

Dando lugar a un proceso administrativo que podría causar según la situación, la nulidad total o parcial de dicho registro y contra las resoluciones o sentencia, el recurrente puede hacer uso del recurso que establece la norma, según la jurisdicción administrativa.

Lo más importante que se debe tomar en este procedimiento es son los diferentes pagos de los procesos de registro, las tasas que se pagan por los servicios de registro, el registro en sí y la renovación de ella.

9. DISEÑO METODOLÓGICO.

1. Diseño Metodológico.

El presente trabajo es una investigación de **Enfoque cualitativo**, por lo cual según Monge plantea que los observadores competentes y calificados pueden informar con claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo de la Propiedad intelectual e industrial, así como la experiencia adquirida en esta materia de en el mercado.

Es de **tipo Analítico** según (Taylor-Bogdan) tiene un proceso dinámico y creativo que se alimentó de la experiencia directa de los investigadores, porque esta etapa no se puede delegar, además los datos son heterogéneos que provienen tanto de entrevistas (pueden ser individuales o en grupo) como de observaciones directas, de documento públicos o privados.

2. Área de Aplicación.

La investigación se llevará a cabo en el Ministerio De Fomento, Industria y Comercio conocido como MIFIC y ante el Registro de la Propiedad Intelectual. Ubicado en el Km 6 carretera a Masaya detrás del Hotel Intercontinental Metrocentro, en ciudad de Managua.

3. Población.

La población en esta investigación comprenderá todos aquellos casos ventilados por Registro de la Propiedad Intelectual en el año 2019.

4. Muestra de Expertos.

La muestra en la investigación estará comprendida de dos expertos de Pre competencia a los que se les realizará entrevista. Ya que es una investigación con un enfoque cualitativo, dirigida hacia determinadas personas.

10. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Análisis de Resultados.

En este proceso de la investigación para el análisis cualitativo de los datos fue necesario recopilar información a través de la aplicación del instrumento de entrevista abierta, recurriendo al Ministerio de PRECOPETENCIA, en dicho Ministerio se aplicó el instrumento a dos expertos, siendo estos el Ing. Alexis Arguello centeno y el Ing. Erick Zúñiga, con el objetivo de conocer información importante que aportara a la temática de la investigación: “Análisis Jurídico del procedimiento de registro del diseño industrial, contemplado en la ley 354, Ley patente de invención, modelo de utilidad y diseños industriales”

1. El procedimiento de registro es eficiente para dar protección de derecho y garantía al solicitante.

Sí, es eficiente puesto que con la ley 354 se vino a regular el procedimiento de los diseños industriales en Nicaragua, anterior a esta ley era difícil realizar esto tramites ya que la ley que los regulaba no era tan completa, aunque ya tiene 20 años desde que entró en vigencia hasta el día de hoy no se tienen los mismos inconvenientes.

2. La legislación del Diseño Industrial debe mejorarse

Si, debe haber algunas reformas, esto porque aunque la ley es eficiente, aún no tiene alcances en algunos productos referentes al diseño industrial.

3. Beneficios o ventajas aporta la inscripción en el Registro Propiedad Intelectual

Es beneficioso tener la inscripción de un diseño debido a que garantiza el uso y disfrute sin interrupción de terceras personas.

4. Ventilación de las incidencias que se dan en la oposición

Como diseño industrial no existe esta figura, pero si se puede realizar observaciones.

5. Presentación de casos de oposición ante registro de la propiedad intelectual

Como se menciona anteriormente la figura de oposición no existe porque no es competencia del RPI realizar este procedimiento y lo que existe es solamente la observación.

6. Funciona el recurso de responsabilidad

En el caso de los diseños de los diseños industriales, prácticamente no se da porque el recuso de responsabilidad recae más en el solicitante a la hora de subsanar los requisitos omitidos.

7. Requisito para emitir negativa de inscripción

Como pudimos observar los especialistas, se negaron a dar información en cuanto a esta pregunta, a nuestro criterio consideramos que si se registra resoluciones y las concesiones de derecho sobre un diseño industrial, se debería llevar un registro de las negativas de concesión, para poder así, darle oportunidad al usuario de usar recursos según sea el caso.

11. CONCLUSIONES.

En el presente informe que se ha realizado un análisis jurídico del procedimiento de registro del diseño industrial, ante el registro de la propiedad intelectual de Nicaragua, en el año 2019.

El presente informe se dividió en tres capítulos, los que nos permitieron cumplir con los objetivos planteados y de cada capítulo se ha logrado concluir lo siguiente:

- En el primer capítulo se identificaron las generalidades del diseño industrial, conforme lo establece la ley 354, viéndose que pueden ser bidimensionales y tridimensionales, que se aplican varios aspectos físicos y colores para mejorar el producto a comercializar, lo que hace la competencia en la oferta y la demanda.
- Logramos identificar los antecedentes legislativos que se han venido desarrollando a través de la historia, para dar protección al diseño industrial, hasta llegar a tener una ley especial en la materia.
- Observamos como nuestro país ha suscripto diversos convenios y tratados internacionales para formar una norma más adecuada y así darle seguridad al creador o titular de un diseño, a través del derecho internacional.
- En el capítulo dos logramos ver cómo está estructurada la legislación nacional, los acuerdos y tratados internacionales que están vigentes y que les dan observancia y titularidad a los creadores y diseñadores del diseño industrial.
- Como el convenio centroamericano jugó un papel importantísimo en la creación de nuestra norma nacional y que está en observancia a través del SICA y SIECA con los países miembros y de manera internacional a través de OMPI y la OMC.

- En el tercer capítulo y más importante hablamos del procedimiento de registro del diseño industrial conforme la ley especial de la materia, ante el registro de la propiedad intelectual de Nicaragua.
- Pudimos ver que no existen plazos en el procedimiento de registro y que el RPI no ventila procesos contenciosos administrativos, penales y civiles y solos se limita a registrar las resoluciones dictado por la autoridad competente.
- Cuando se da la resolución y registro de dicho diseño, cabe la posibilidad de que después de su publicación, cualquier persona que reconozca dicho diseño podrá presentar queja o agravios ante el RPI.
- Dando lugar a un proceso administrativo que podría causar según la situación, la nulidad total del registro y contra las resoluciones o sentencia, el recurrente puede hacer uso del recurso que establece la norma, según la jurisdicción administrativa competente.
- Lo más importante que se debe tomar en este procedimiento es que los diferentes pagos de los procesos de registro, las tasas que se pagan por los servicios de registro, el registro en sí y la renovación de ella no existe una caja única de pago en la institución.

12. RECOMENDACIONES.

Una vez concluido el informe de investigación, se considera interesante investigar sobre los aspectos relacionados al registro de los diseños industriales, por lo tanto, al ser un tema joven lo que es el registro del Diseño Industrial en Nicaragua, siempre se desea el mejoramiento continuo para fortalecer el proceso de registro y que este permita un mejor empoderamiento del tema, tanto en profesionales como en los estudiantes de la carrera de derecho.

La importancia de conocer el procedimiento de registro de los Diseños Industriales en Nicaragua, porque que las solicitudes de nacionales son escasas dentro de nuestro territorio, diseñadores nicaragüenses casi no realizan este trámite, al año solamente van de tres a cinco solicitudes de diseños, mientras que los diseñadores extranjeros llegan a solicitar de siete a diez registros al año, es por eso que recomendamos lo siguiente:

- Es necesario que la información respecto al procedimiento de registro de los Diseños Industriales sea accesible a los pequeños y medianos empresarios para que conozcan las ventajas que tiene el registro de su diseño en el mercado nacional como internacional.
- Que estime crear una caja única en las instalaciones del MIFIC, para que el solicitante de un registro, realice todos los trámites de las tasas establecidas en un mismo lugar y no ande de un lugar a otro.
- Establecer plazos en el procedimiento de registro, para dar celeridad al proceso, ya que, para obtener la certificación, un registro de un Diseño Industrial se ha tomado hasta año y medio para tener el trámite completo.

BIBLIOGRAFÍA.

- (s.f.). Obtenido de <http://www.sice.oas.org/trade/sica/pdf/prot.guatemala93.pdf>
- Ley 354, R. D. (200). Reforma y Adiciones . *Patentes de Invencion Modelos De Utilida y Diseños Industriales*. Managua, Nicaragua.
- Alvaro, C. A. (2011). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa y Cualitativa*. NIEVA.
- Asamblea de Nicaragua. (2014). *Costitucion Politica de nicaragua*. Managua, Nicaragua.
- Asipi. (s.f.). *Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://asipi.org/origenes/>
- C., G. A. (2015). *Procedimiento Aministrativo del Regisro de Marcas ante la Direccion General de Registro de la Propiedad Inteletual de Nicaragua*. Managua.
- Castillo, C. C. (2006). *Procedimiento Para la Concepcion de una Patente de Invencion y sus Modos de Tranferir y el Derecho Comparado*. Managua.
- Castillo, L. C. (s.f.). *Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá- Centroamérica*. Obtenido de https://www.mici.gob.pa/uploads/media_ficheros/2019/01/6/tlc/tlc-panama-guatemala/otros-documentos/documento-explicativo-centroamerica
- CEPAL. (marzo de 2007). *Comicion Economica para Americas Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/5001-dr-cafta-aspectos-relevantes-seleccionados-tratado-reformas-legales-que-deben>
- Decreto Ejecutivo No. 88-2001. (s.f.). *Reglamento de la Ley 354, Ley de Patentes de INvencion,Modelos de Utilidad y Diseños Industriales*. Managua, Nicaragua: Gaceta.
- Gaceta. (Septiembre de 2000). *Ley 354,patentes de Invencion,MOdelos de Utilidad Y Diseños Industriales*. Managua, Nicaragua.
- Guatemala, P. d. (s.f.). Obtenido de http://www.sice.oas.org/trade/nic_twn/nic_twn_s/index_s.asp
- Guerrero, G. B. (2003). *Estudio de la nueva ley de propiedad indrustrial*. (F. A. Oviedo, Ed.) Managua.
- guerrero, g. J. (1999). *Curso de Derecho de Propieda Industrial*. managua: Hispamer.
- Hernandez., G. M. (2005). *Principales Leyes,Reglamento,Acuerdos que Regulan Las Patentes de Invencion y Modeos de Utilidad*. Managua.
- <https://diariodelasierra.es/>. (s.f.). Obtenido de <https://diariodelasierra.es/algunas-las-caracteristicas-diseno-industrial/>
- Ibarra, M. P. (1973). *Proteccion Marcaria en Nicaragua* (Vol. 1). Managua: Editorial Univercitaria de la Univercidad Nacional Autonoma de Nicaragua.

- INAPI. (s.f.). *Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)*. Obtenido de <https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-1062.html>
- Medina, L. A. (2004). *Procedimiento Administrativo Aplicado por el Registro de la Propiedad de Marca en Nicaragua*. Managua.
- OMPI. (s.f.). *Preguntas frecuentes: los diseños industriales (también denominados dibujos y modelos industriales)*. Obtenido de https://www.wipo.int/designs/es/faq_industrialdesigns.html
- OMPI. (s.f.). *Tratado de Cooperación en materia de Patente (PCT)*. Obtenido de <https://www.wipo.int/pct/es/texts/articles/atoc.html>
- Pérez, O. M. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/procedimiento/>
- SG-SICA. (2002). Patentes de Invencion y Diseños Industriales. *Guia Informativa De la Ley 354*. Guatemala.
- SG-sieca. (2002). patentes de Inveccion y Diseños Industriales . *Guia Informativa de la ley 354* . Guatemala.
- SICE. (s.f.). *Sistema de Informacion sobre el Comercio Exterior*. Obtenido de <http://www.sice.oas.org/>
- SICE. (s.f.). *Sistema de Informacion Sobre Comercio Exterior*. Obtenido de http://www.sice.oas.org/trade/nic_twn/nic_twn_s/index_s.asp
- Troncoso, M. d. (s.f.). Obtenido de <http://www.sela.org/media/3205021/mptroncoso-vf.pdf>
- ujaen*. (s.f.). Obtenido de http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/pdf/cualitativa/analisis.pdf
- wipo. (s.f.). *Reseña del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)*. Obtenido de https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html
- WIPO. (s.f.). *Reseña del Tratado de Cooperación en materia de Patentes*. Obtenido de https://www.wipo.int/treaties/es/registration/pct/summary_pct.html

ANEXOS.

ENTREVISTA.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis Jurídico del Procedimiento de Registro del Diseño Industrial, Contemplado en la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.

Datos Generales.

Fecha: 10 de diciembre, 2020

Hora: 2:30 pm

Nombre del Entrevistado (a): Ing. Erick Zúñiga

Cargo que Ejerce: Especialista En Examinación De Patente de invención y nuevas Tecnología.

INTRODUCCION.

Objetivos:

Realizar una tesis que permita la culminación de estudios para optar al título de Licenciado en Derecho.

Conocer a través de informantes claves, cual es el procedimiento utilizado por el registro de la propiedad intelectual (RPI) para solicitudes de registro de un diseño industrial, a través de la implementación de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, así mismo saber si es efectiva la protección de los derechos y garantía de los solicitantes de un registro de un diseño industrial.

Instrucciones: señor(a) informante, deberá responder con veracidad, objetividad y claridad las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que el procedimiento de registro es eficiente para dar protección de derecho y garantía al solicitante?

Quisiera comentarte de inicio, que nuestra ley se sigue considerando una ley nueva aunque fue publicada en el año 2,000, septiembre, lógicamente nos trajo una ventaja con respecto a la ley anterior, donde no se hacía una diferencia de las propiedades intelectuales, en el caso de la patentes de invención, sobre que era Diseño Industrial, Modelos de Utilidad y Patente de Invención con la ley 354 se crean estas tres figura dando relevante importancia al diseño industrial que es la que protege el aspecto estético del producto, su importancia es en impactar al consumidor a obtener un producto atractivo que tiene una característica que le resulten atractivos consumidor, la ley nos define cierta pauta de requisitos, qué el solicitante debe cumplir y que le brindan garantía una vez ya completado el proceso.

2. ¿En qué aspecto cree usted que la legislación del DI debe mejorarse?

Creemos que los avances tecnológicos han creados otros tipos de diseños que crea la legislación al momento de crearse no contemplado, por decir los diseños grafico un interfaz no lo tenemos definido en nuestra legislación, pero sin embargo a través de los conceptos generales nosotros nos guiamos para poder proteger este tipo de diseño industrial.

3. ¿Qué beneficios o ventajas aporta la inscripción en el RPI?

El registro de Diseño Industrial garantiza al titular del derecho poder demostrar ante tercero que tiene el derecho sobre este diseño, esta protección permite al titular que un terceo no falsifique, este diseño aplicado a ese producto definido.

4. ¿Cómo se ventilan las incidencias que se dan en la oposición?

Aclaro lo siguiente, en el caso de los procesos del Diseño industrial no existe la oposición, lo que existe es la observación de tercero, esa observación de tercero son las persona que tenga interés y que pueda ser afectada por el registro de ese Diseño Industrial, qué garantiza cierta información, que nos

permita que al momento del examen de fondo poder valorarlo, pero esta persona no tiene parte dentro del proceso, por eso se considera que son solo observadores.

5. ¿Se han presentado casos de oposición al registro? Si o no ¿Por qué?

Observación de tercero si han existido, esas observaciones las persona interesadas, nos presentan las observaciones y nos suministra el documento de solicitud del Diseño Industrial que fue divulgado previo a la solicitud del Diseño industrial y con esa información nos permite hacer la parte del examen d fondo.

6. ¿Cómo funciona el recurso de responsabilidad?

El Recurso de Responsabilidad está establecido en el caso que un funcionario, haya emitido un documento, que pueda tener alguna afectación con respecto al derecho del tutelar de la patente, en este caso la persona presenta este recurso para que la oficina RPI pueda subsanar este tipo de errores.

7. ¿Cuál sería el requisito para emitir negativa de inscripción?

Se negó a contestar esta pregunta y omitió dar explicación del porqué no la contestaba.

ENTREVISTA.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Análisis Jurídico del Procedimiento de Registro del Diseño Industrial, Contemplado en la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.

Datos Generales.

Fecha: 10 de diciembre, 2020

Hora: 2:50 pm

Nombre del Entrevistado (a): Ing. Alexis Arguello centeno.

Cargo que Ejerce: Director De Patente y nuevas Tecnología.

INTRODUCCION.

Objetivos:

Realizar una tesis que permita la culminación de estudios para optar al título de Licenciado en Derecho.

Conocer a través de informantes claves, cual es el procedimiento utilizado por el registro de la propiedad intelectual (RPI) para solicitudes de registro de un diseño industrial, a través de la implementación de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, así mismo saber si es efectiva la protección de los derechos y garantía de los solicitantes de un registro de un diseño industrial.

Instrucciones: señor(a) informante, deberá responder con veracidad, objetividad y claridad las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el procedimiento de registro es eficiente para dar protección de derecho y garantía al solicitante?**

Claro que sí, considero que es eficiente, el registro, otorga a todas las garantías legales para la protección por parte de diseño industrial.

- 2. ¿En qué aspecto cree usted que la legislación del DI debe mejorarse?**

Bueno, a mi parecer considero que está bien, lo único que había es darle más publicidad, en eso considero que deberíamos llegar a más usuarios en universidades, estudiantes y docentes, que muchas veces no saben muy bien los conceptos y que hondamos en enseñar todo lo que es el proceso de inscripción dl diseño industrial.

3. ¿Qué beneficios o ventajas aporta la inscripción en el RPI?

Bueno tiene un gran beneficio al usuario ya que por medio de este registro él va estar protegido ante tercera persona y va a garantizar el derecho que tiene a usarlo, venderlo o cualquier transacción que quiera hacer como titular del Diseño Industrial.

4. ¿Cómo se ventilan las incidencias que se dan en la oposición?

Bueno en este caso lo que es Diseño Industrial y patente no tienen esa figura de oposición, si no lo que tiene es una figura meramente de observación.

5. ¿Se han presentado casos de oposición al registro? Si o no ¿Por qué?

En el caso de Diseño Industrial casi no se ventilan casos, como decía no existe la oposición si no de observación, si hemos tenido caso en lo que es patente, pero lo que es diseño industrial no se ha dado eso.

6. ¿cómo funciona el recurso de responsabilidad?

Bueno el recurso de responsabilidad en cuanto a la protección de sus diseños es que usuario digamos debe hacerse responsable, para hacer uso de este aportando lo mejor beneficio para la sociedad.

7. ¿Cuál sería el requisito para emitir negativa de inscripción?

Se negó a contestar esta pregunta y omitió dar explicación del porqué no la contestaba.

Matriz de descriptores.

Objetivos	Preguntas	Instrumento	Informante
Identificar las generalidades y el procedimiento del registro del diseño industrial, contemplado en la ley 354, ley de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.	¿Considera usted que el procedimiento de registro es eficiente para dar protección de derecho y garantía al solicitante?	Entrevista y ley 354, ley de patentes, Modelo de utilidad y Diseños Industriales	Funcionario de Pre-competencia
	¿Qué beneficios o ventajas aporta la inscripción en el RPI?	Entrevista	Funcionario de Pre-competencia
Explicar el marco legislativo de Nicaragua en materia de diseños industrial.	¿En qué aspecto cree usted que la legislación del DI debe mejorarse?	Entrevista y ley 354, ley de patentes, Modelo de utilidad y Diseños Industriales	Funcionario de Pre-competencia
Analizar el procedimiento del diseño industrial.	¿Cómo se ventilan las incidencias que se dan en la oposición?	Entrevista	Funcionario de Pre-competencia
	¿Se han presentado casos de oposición al registro? Si o no ¿Por qué?	Entrevista	Funcionario de Pre-competencia
	¿Cómo funciona el recurso de responsabilidad?	Entrevista	Funcionario de Pre-competencia
	¿Cuál sería el requisito para emitir negativa de inscripción?		

Protección de Registro Solicitadas 2019

DATASET NAME Conjunto_de_datos1 WINDOW=FRONT.
 CROSSTABS
 /TABLES=tipo BY origen
 /FORMAT=AVALUE TABLES
 /CELLS=COUNT
 /COUNT ROUND CELL.

➔ **Tablas de contingencia**

[Conjunto_de_datos1] C:\Users\ezuniga\Desktop\LATIPAT\Solicitadas\2019.sav

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Tipo de Patentes * Origen	128	100.0%	0	0%	128	100.0%

Tabla de contingencia Tipo de Patentes * Origen

Recuento

		Origen		Total
		Nacionales	Extranjeras	
Tipo de Patentes	Invencción	1	114	115
	Modelo de Utilidad	1	0	1
	Diseño Industrial	5	7	12
Total		7	121	128

Solicitadas *Resultado1 [Docu... 2019.s IBM SPSS Statistics Proce ES

Solicitud de Registro Concedidas 2019.

```

/TABLES=tipo BY origen
/FORMAT=AVALUE TABLES
/CELLS=COUNT
/COUNT ROUND CELL.
    
```

➔ **Tablas de contingencia**

[Conjunto_de_datos2] C:\Users\ezuniga\Desktop\LATIPAT\Concedidas\Concedidas

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Tipo de Protección * Origen	84	100.0%	0	0%	84	100.0%

Tabla de contingencia Tipo de Protección * Origen

Recuento		Origen		Total
		Nacionales	Extranjera	
Tipo de Protección	Patente de Invención	1	68	69
	Patente de Modelo de Utilidad	0	1	1
	Diseño Industrial	5	9	14
Total		6	78	84

RESUMEN Y DIBUJO PRINCIPAL

RESUMEN. (Max. 15 Líneas)

DIBUJO:



MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
REPUBLICA DE NICARAGUA

SOLICITUD DE GESTIÓN OFICIOSA

Para uso del RPI:
Fecha y hora de Presentación:

(1) SOLICITANTE

Nombre y generales de ley:

Dirección o lugar para notificaciones:

No. Teléfono:

No. Fax:

E-mail:

Apartado Postal:

TIMBRES DE LEY.

(2) La sociedad _____, es dueña de _____

clasificación internacional: _____. Al efecto de resguardar los intereses de la referida sociedad y por carecer esta de representante, solicito a Usted, tenerme como **GESTOR OFICIOSO** para el solo acto de _____ y continuar su tramitación hasta donde lo permita la ley. Para caucionar los derechos de la referida sociedad, le propongo a Usted, me acepte como garante en la presente gestión, para el resguardo de los derechos de la sociedad y ofrezco la fianza de _____ que demuestro con la certificación extendida por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble del departamento de _____, que es propietario de bienes raíces saneados, acompaño original y copia para que una vez razonado se me devuelva el original.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Libertad de gravamen:

Otros:

Comisiono en base al Arto. 64 pr. (solo para abogados):

FIRMA

(3) **CALIFICACION:** REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Admitase, la solicitud de gestión oficiosa que antecede, calificándose de grave y urgente, el caso y de buena la fianza propuesta y cuando se rinda se proveerá.

Lugar, fecha y hora:

Firma del Registrador

Secretario

(4) **CONSTITUCIÓN DE FIADOR:** REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- **Presente ante el suscrito Registrador y Secretario que autoriza y conforme a los documentos adjuntos se constituye fiador solidario:**

A favor de:

Y acepta la gestión que se realice y se obliga a la indemnización de daños y perjuicios en los casos legales. Leída que fue íntegramente la presente acta se encuentra conforme se ratifica, se aprueba y se firma.

Lugar, fecha y hora:

Fiador

Registrador

Secretario

(5) **ADMISIÓN:** REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- En virtud de haber cumplido con los requisitos del Arto. 92 de Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, téngase como gestor oficioso a:

de:
Solicitud de:

Lugar, fecha y hora:

Registrador

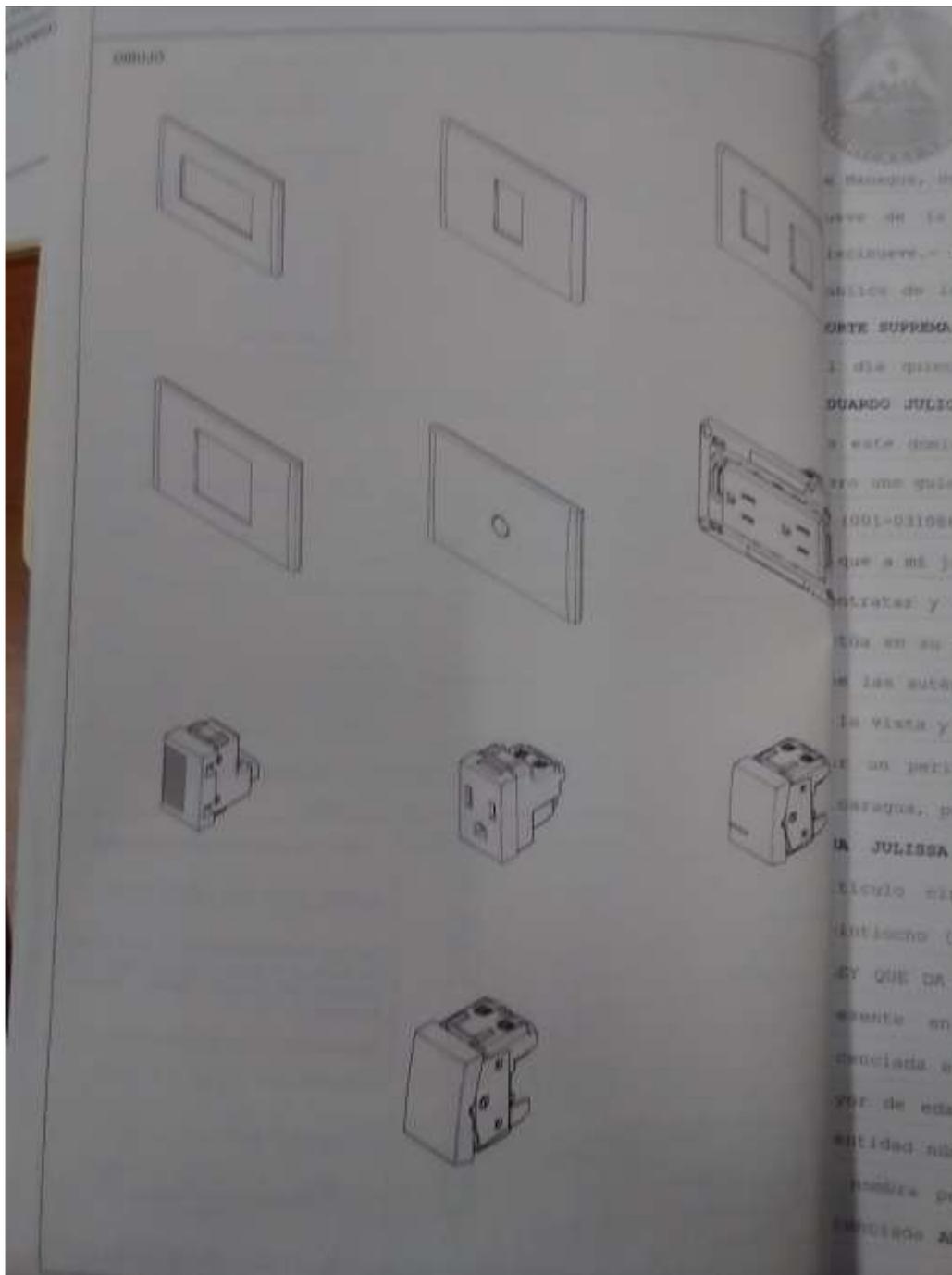
Secretario

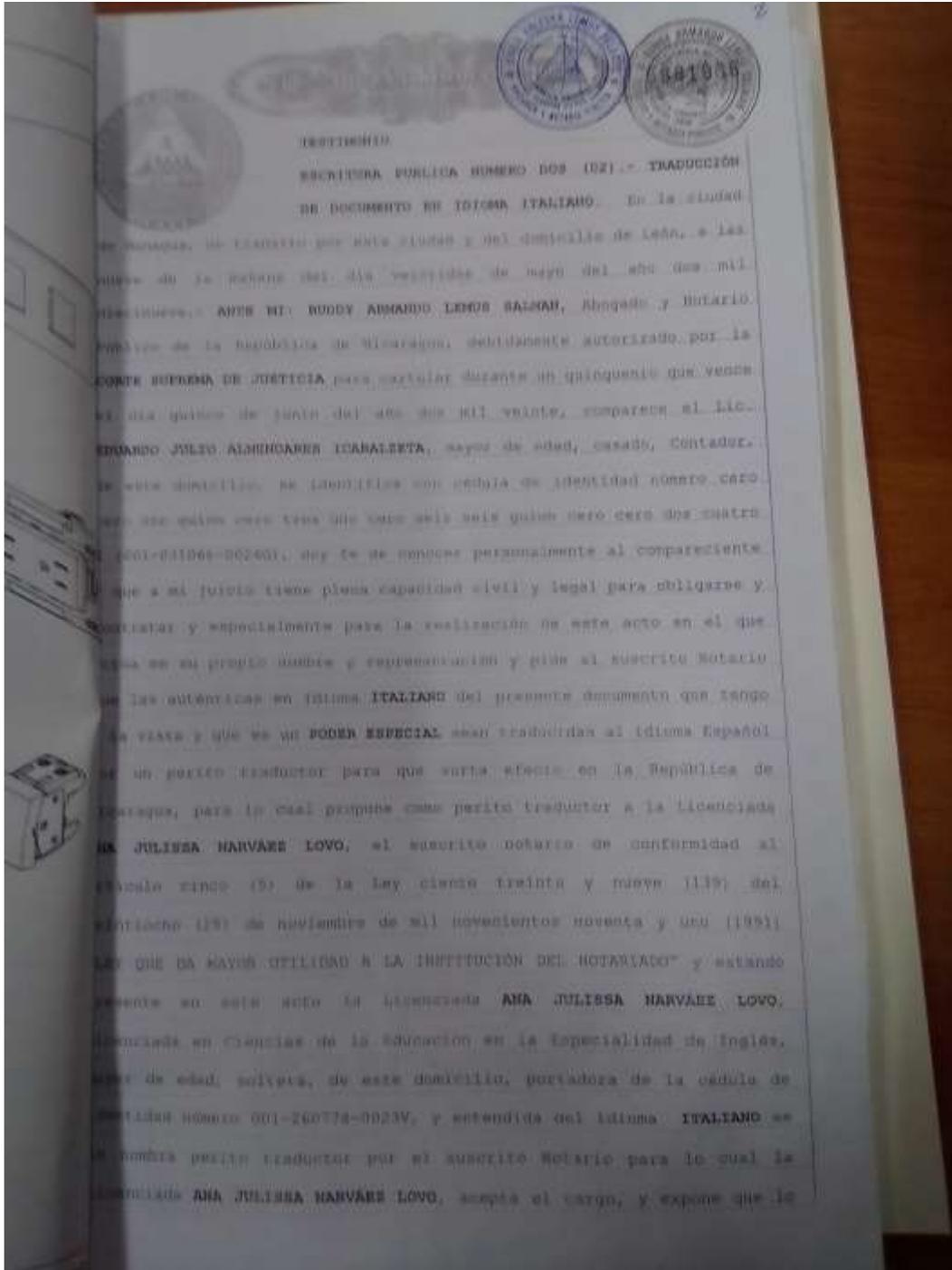
LEY No. 354
CAPITULO XIX
TASAS Y OTROS PAGOS

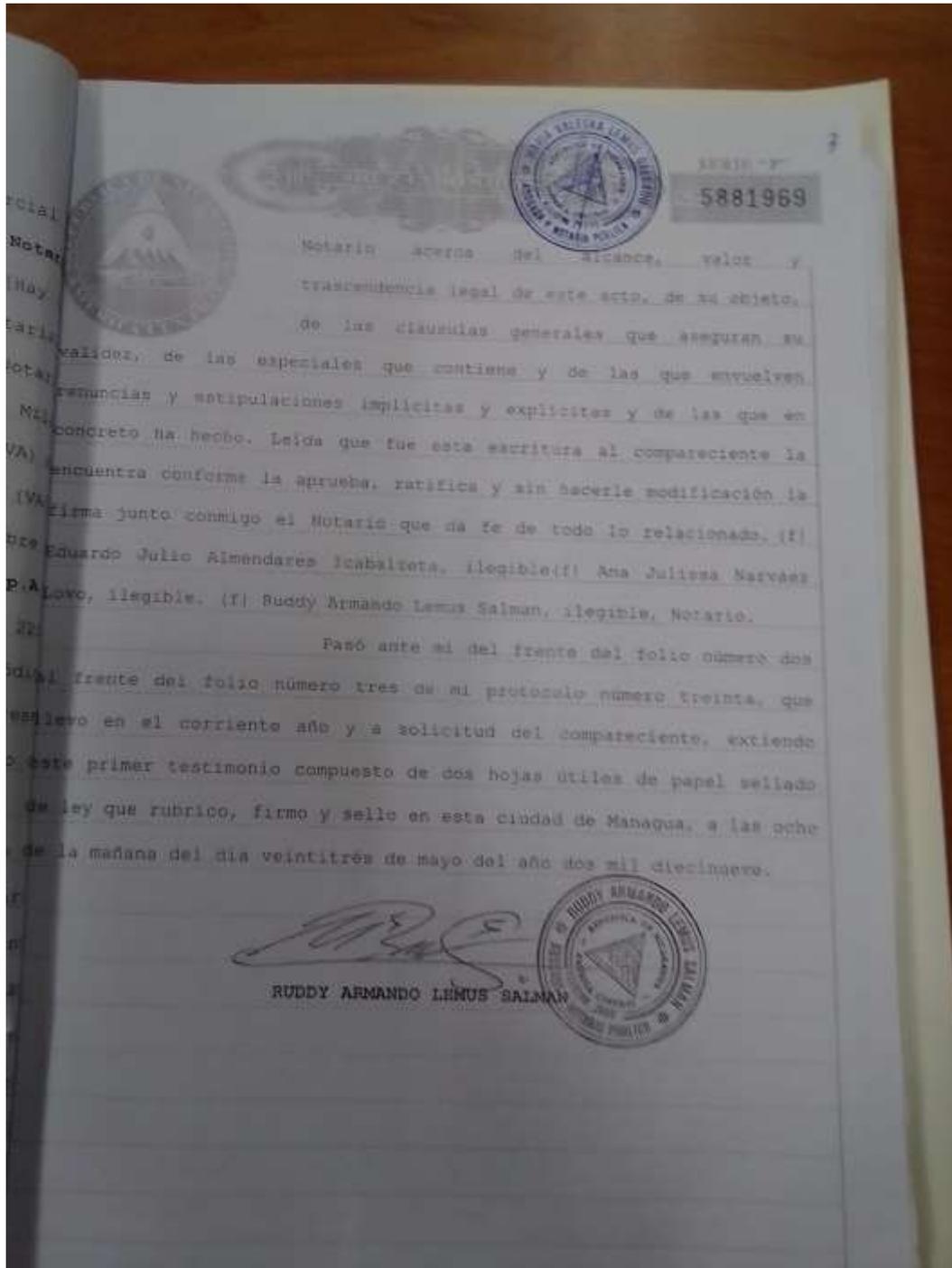
Arto.128 **Tasas de Propiedad Intelectual.** El Registro de la Propiedad Intelectual cobrará los siguientes montos por los conceptos indicados:

a)	Solicitud de patente de invención	SCA 200.00
b)	Solicitud de patente de modelo de utilidad	SCA 100.00
c)	Solicitud de registro de diseño industrial:	
	- por cada subclase	SCA 50.00
	- por cada diseño dentro de la subclase	SCA 50.00
d)	Petición de conversión de solicitud de patente de modelo de utilidad a patente de invención	SCA 100.00
e)	Petición de conversión de solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad	SCA 50.00
f)	Cada solicitud fraccionaria en caso de división de una solicitud	SCA 50.00
g)	Petición relativa a una modificación, cambio, corrección, transferencia o licencia	SCA 50.00
h)	Petición de división, por cada patente o registro fraccionario	SCA 50.00
i)	Tasas anuales para patentes de invención correspondientes	
	al tercer año	SCA 50.00
	cuarto año	SCA 50.00
	quinto año	SCA 50.00
	sexto año	SCA 50.00
	séptimo año	SCA 70.00
	octavo año	SCA 100.00
	noveno año	SCA 130.00
	décimo año	SCA 150.00
	décimoprimer año	SCA 170.00
	décimosegundo año	SCA 200.00
	décimotercer año	SCA 230.00
	décimocuarto año	SCA 260.00
	décimoquinto año	SCA 290.00
	décimosexto año	SCA 340.00
	décimoséptimo año	SCA 390.00
	décimooctavo año	SCA 440.00
	décimonoveno año	SCA 500.00
	vigésimo año	SCA 600.00
j)	Tasas anuales para patentes de modelos de utilidad	
	tercer año	SCA 25.00
	cuarto año	SCA 25.00

quinto año	SCA 25.00
sexto año	SCA 50.00
séptimo año	SCA 50.00
octavo año	SCA 75.00
noveno año	SCA 75.00
décimo año	SCA 100.00
k) Renovación de un registro de diseño industrial:	
- por cada subclase	SCA 50.00
- por cada diseño dentro de la subclase	SCA 50.00
l) Recargo por pago dentro del plazo de gracia	
- dentro del primer mes:	30% adicional
- después del primer mes:	100% adicional
m) Expedición de un duplicado de un certificado	SCA 20.00
n) Búsquedas de Antecedentes	SCA 70.00
El monto determinado en Pesos Centroamericanos se cancelará en moneda nacional, aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fijare a la fecha de la transacción.	
ñ) Emisión de certificado, documentos de prioridad	SCA 20.00
o) Examen de Fondo realizado por peritos internos al Registro:	
i) Patentes de Invención	SCA300.00
ii) Patente de Modelo de Utilidad	SCA200.00
iii) Diseños Industriales	SCA 150.00
p) Solicitud de Prórroga de plazos	SCA 10.00
q) Rehabilitación de Patentes, conforme Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial	SCA200.00







Análisis Jurídico del Procedimiento de Registro de los Diseños Industriales.

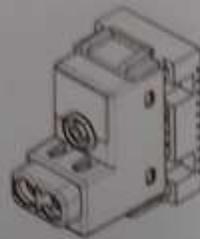
<p style="text-align: center;">POWER OF ATTORNEY</p> <p>The Obligee(s) _____</p> <p>APPLICANT: In the name of <u>RTICNO SPA</u></p> <p>NAME _____</p> <p>ADDRESS: <u>Finca Barri, 231, 12100 YARESE, Sala</u></p> <p>Address: _____</p> <p>Power of Attorney to:</p> <p>Marvin José Caldera Solano ID number: 001-011004-0005M</p> <p>Ruddy Armando Lemus Salinas ID number: 777-021156-0000M</p> <p>Both of them attorney at Law of the Republic of Nicaragua of legal age, married and residing in Nicaragua</p> <p>As much as by law may be necessary to be used jointly or separately to obtain from the proper offices and authorities Trademark Registrations, trademark renewals, license of use of trademarks, assignment of trademarks, changes of name and address, registration of invention patents, industrial designs, and utility models and designs, and also for the registration of medicines and food products before the Health Ministry and the registration of agrochemicals, patents for animals and apparatus for rights of breeder of a plant among before the Institute of Protection and Agricultural Health (IPSA) as well as to obtain the registration of Domain Names and their Renewals before the Administration (NIC.NI) for which purpose he (s) authorize(s) her (them) to take before such authorities all necessary steps for the effect aforesaid, to file applications, make descriptions, drafts, declarations, appeals and claims, to pay all taxes and instalment and make all other payments specified by law, receive all documents and returns, give witness, make statements in all documents presented, apply for review requests and present special applications which in the opinion of the Attorney, may cause confusion, change or in any other way prejudice the marks, trade names, patents, copyrights, Domain names of the Client (Company), with authority furthermore as his discretion to waive or not legal proceedings, claims, understand, file his Power of Attorney does also authorize the Attorney or recipient firm, in consideration of agreements, (i) in actions, before any judicial authority in civil, mercantile, lawsuits and criminal actions, with full power to make questions or interrogatories, to make assignments, submit to arbitrators, to resist and accept assignments in any manner, to collect and receive any amount of money or goods, to appeal, to appear in the high court and particularly to appear and/or be uncontestedly in determined cases and all other capacities, resulting in be necessary included the action, to defend from the appeal for legal protection, And finally with authority to perform all such acts, matters and things necessary for the objects aforesaid, retaining authority to substitute this Power of Attorney either wholly or in part and revoke subsequently, the Client (Company) leaving himself (herself) to hold as firm and valid, whatever may be done and performed by virtue of this Power of Attorney. This Power of Attorney will be revoked, by another posterior, only if the new one expressly states that the former one has been revoked.</p> <p>PLACE: Signed at <u>MILAN (ITALY)</u></p> <p>DATE: On the <u>5th APRIL 2019</u></p> <p>APPLICANT'S SIGNATURE: <u>CASSINELLI GIOVANNI</u></p> <p>SIGNATURE: <u>Jo rami' Sam' will'</u></p>	<p style="text-align: center;">PODER ESPECIAL</p> <p>(E) o (L)os (S)ustitutos (s) Empleado(s) _____</p> <p>en representación de <u>RTICNO SPA</u></p> <p>Residencia en <u>Via Barri, 231, 12100 YARESE, Sala</u></p> <p>Señala por el presente cargo a</p> <p>Marvin José Caldera Solano y Identificación número 001-011004-0005M</p> <p>Ruddy Armando Lemus Salinas Identificación número 777-021156-0000M</p> <p>Ambos Abogados, mayores de edad, casados, residentes en Managua, Nicaragua</p> <p>Poder especial por escrito y bastante para por derecho o no necesario para ser usado conjuntamente o separadamente para obtener en las Oficinas y Autoridades, del correspondiente, la inscripción de Registros de Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios, renovaciones de marcas, Licencias de uso de marcas, Asignaciones de marcas, transferencias de marcas social y doméstica, registros de patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad y derechos de autor, cambios en el registro de medicamentos y alimentos en el Ministerio de Salud, y el registro de agroquímicos, patentes para animales y aparatos de derecho de obtención de una variedad vegetal ante el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), así como también obtener el registro de nombres de dominio y sus renovaciones ante la Administración (NIC.NI) o bien efectuar (a) facultad para dar ante dichas autoridades todas las peticiones necesarias al objeto indicado, presentar solicitudes, formular declaraciones, presentar modificaciones, especificaciones y reclamos, depositar planos, descripciones y dibujos, y cualquier otro pago determinado por la ley, recibir todos los documentos y valores, justificar aplicaciones, hacer modificaciones en todos los documentos presentados, solicitar testimonios, desistimiento de procedimientos, reclamo y pedirlo para revocarlo y presentar contra solicitudes, solicitudes, que a juicio del Apoderado(a) produzcan confusión o perjuicio o de cualquier otro modo perjudicar los marcas, nombres, diseños, patentes, derechos de autor, nombres de dominio, (a) o (b) Mandatario (a) facultad asimismo a su discreción, de renunciar o no a las peticiones judiciales interrelacionadas, que este Poder (a) facultad también para representar a la (s) Mandatario (s) en obligaciones de acuerdos y ante cualquier instancia judicial en demandas civiles y mercantiles y actuaciones penales, con facultades de pedir posiciones en cualquier asunto, litigio, comparecer a arbitros u arbitrajes, desistimiento y aceptar procedimientos en cualquier instancia o instancia, recibir cuantquiera cantidad de dinero o bienes, apelar, interponer de comparecer y comparecer, de interponer y/o por intermedios en casos determinados y todas las demás facultades que resulten necesarias, revocable a la discreción de los recursos de amparo y finalmente (a) facultad para practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias a los fines expresados, pudiendo sustituirse cualquier Poder en todo o en parte y forma y válida, todo cuanto se hiciera y practicara en virtud de este poder. Este poder no se revocará revocado por el otorgamiento de otro posterior si en el mismo no se expresare expresamente lo contrario.</p> <p>Placed: Signed at <u>MILAN (ITALY)</u></p> <p>DATE: On the <u>5th APRIL 2019</u></p> <p>APPLICANT'S SIGNATURE: <u>CASSINELLI GIOVANNI</u></p> <p>SIGNATURE: <u>Jo rami' Sam' will'</u></p>
--	---











7.8

INTERRUPTORES

Clasificación Locarno 13.03

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Expediente 2019-00113

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre de dos mil diecinueve a las cuatro con tres minutos de la tarde.

En virtud del examen realizado a la solicitud del diseño industrial titulada: TAPAS PARA INTERRUPTORES, ENCHUFES E INTERRUPTORES, presentada el treinta de Octubre de dos mil diecinueve, por la LIC. MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado(a) Especial de BTICINO S.P.A. de Italia, se ha establecido que la misma no está completa por lo que previamente a este trámite se requiere al interesado lo siguiente:

- 1.-Indicar como obtuvo el derecho al Diseño.
- 2.-Presentar pago del diseño industrial.

Se fija al interesado el término de dos meses a partir de la notificación para que cumpla con lo señalado, bajo apercibimiento que su incumplimiento dará lugar al abandono de la solicitud la cual se archivara sin más trámite. Una vez cumplido con lo requerido se le dará trámite a la solicitud, todo de conformidad con los Artículos 77 y 79 Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de utilidad y diseños industriales en vigencia.

NOTIFÍQUESE.

[Firma]
Registrador

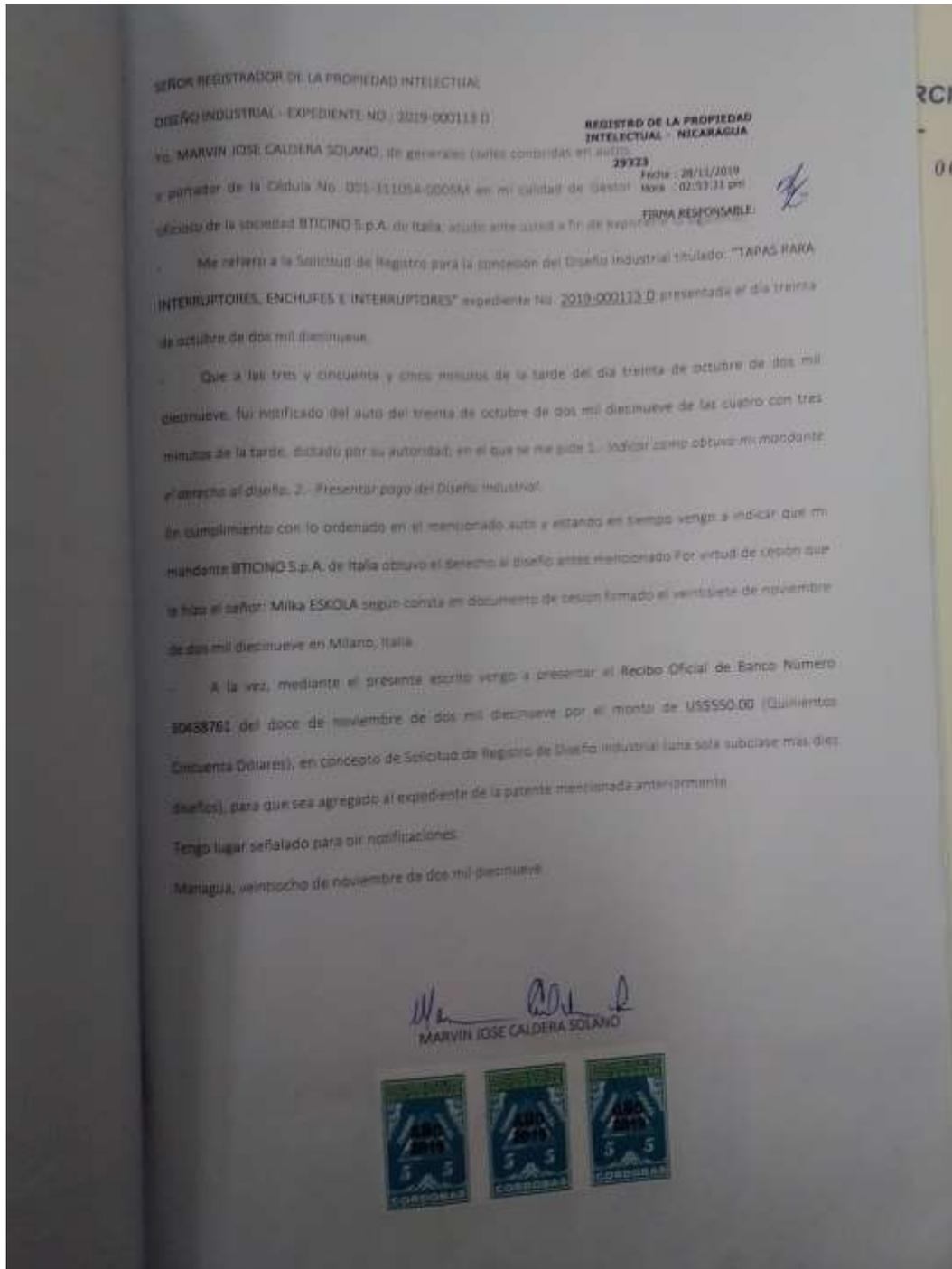
[Firma]
SECRETARIO

RECIDO POR: *[Firma]* (f) Secretario RPI:

FECHA Y HORA: 30-10-2019 / 3:59 pm

SELO DE CORREO
No. Imposición:

[Firma]



Análisis Jurídico del Procedimiento de Registro de los Diseños Industriales.

40

COMPROBANTE CONTABLE - INGRESOS

Página 1 de 1

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL: UNIDAD EJECUTIVA PRESUPUESTO

FECHA COMPROBANTE: 08 11 2018

HORA: 04:35:53 USUARIO: C/Compa-018

FECHA DE RECALIDAD: 12 11 2018

NO DOCUMENTO

NO COMPROBANTE

2018-000105-0118

CLASIFICACIÓN DEL INGRESO:

INGRESO PRESUPUESTARIO

Asignación de ingresos en Banco

RECALIDAD POR REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REFERENCIA DE GESTIÓN:

RECALIDAD F. No. 0013110018 Mens. 3543781
 Con Dato de en Banco Compañera I. BUCINO S.P.A.
 Mens. \$ 500.00, Total \$ 500.00
 REGISTRO C.G. 2018-000105-0118
 REGISTRO Mens. \$ 18.541.71, Total \$ 18.541.71

DESCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR/BENEFICIARIO:

DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR/BENEFICIARIO	MONTO \$	MONTO C\$
	BUCINO S.P.A.	500.00	18.541.71

ASIGNACIÓN CONTABLE:

CÓDIGO FINANCIERA	DESCRIPCIÓN	MONTO \$	MONTO C\$
000000	Otros ventas de bienes y servicios de instituciones gubernamentales	500.00	18.541.71

COPIA

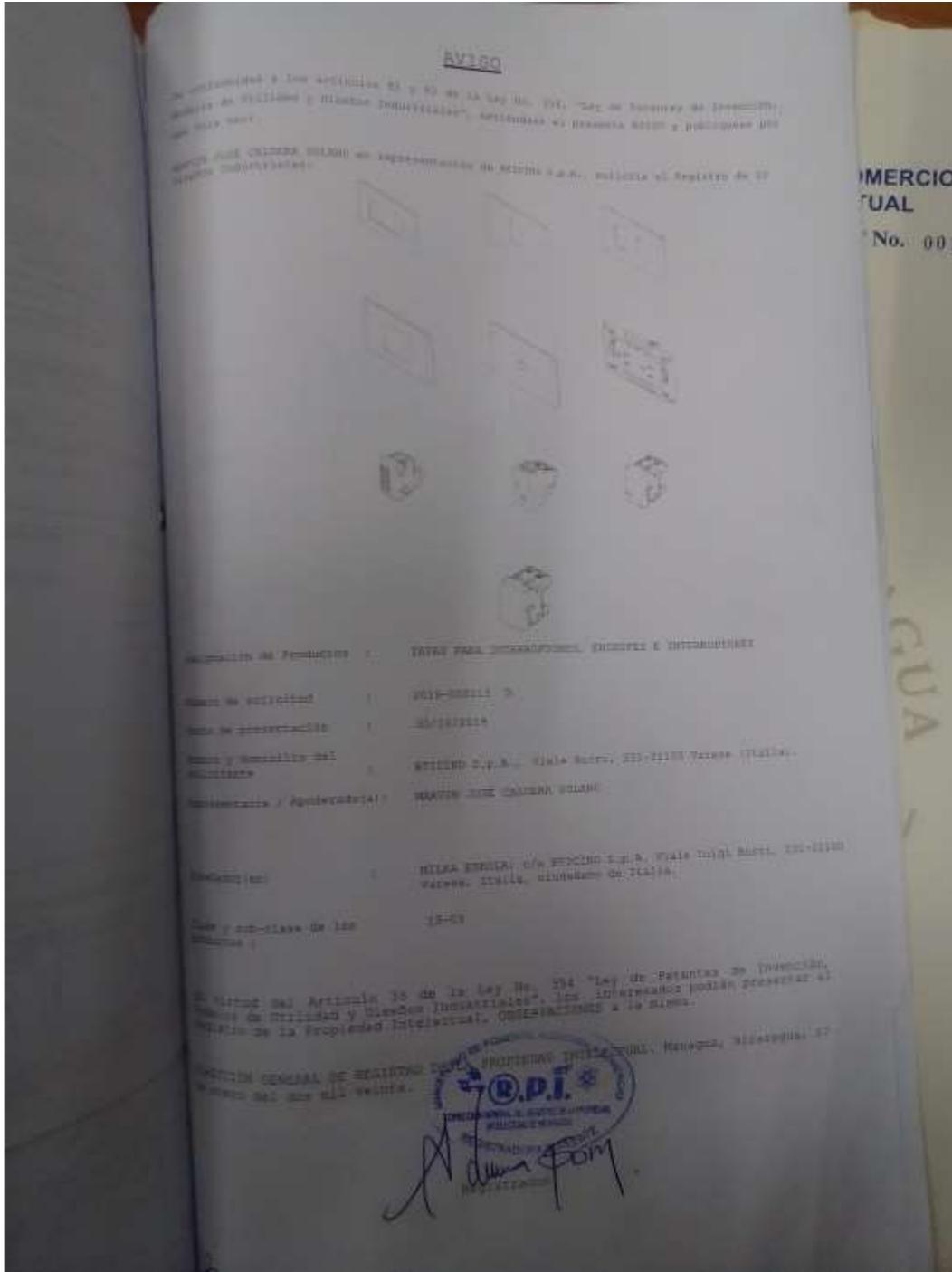
TOTALES: 500.00 18.541.71

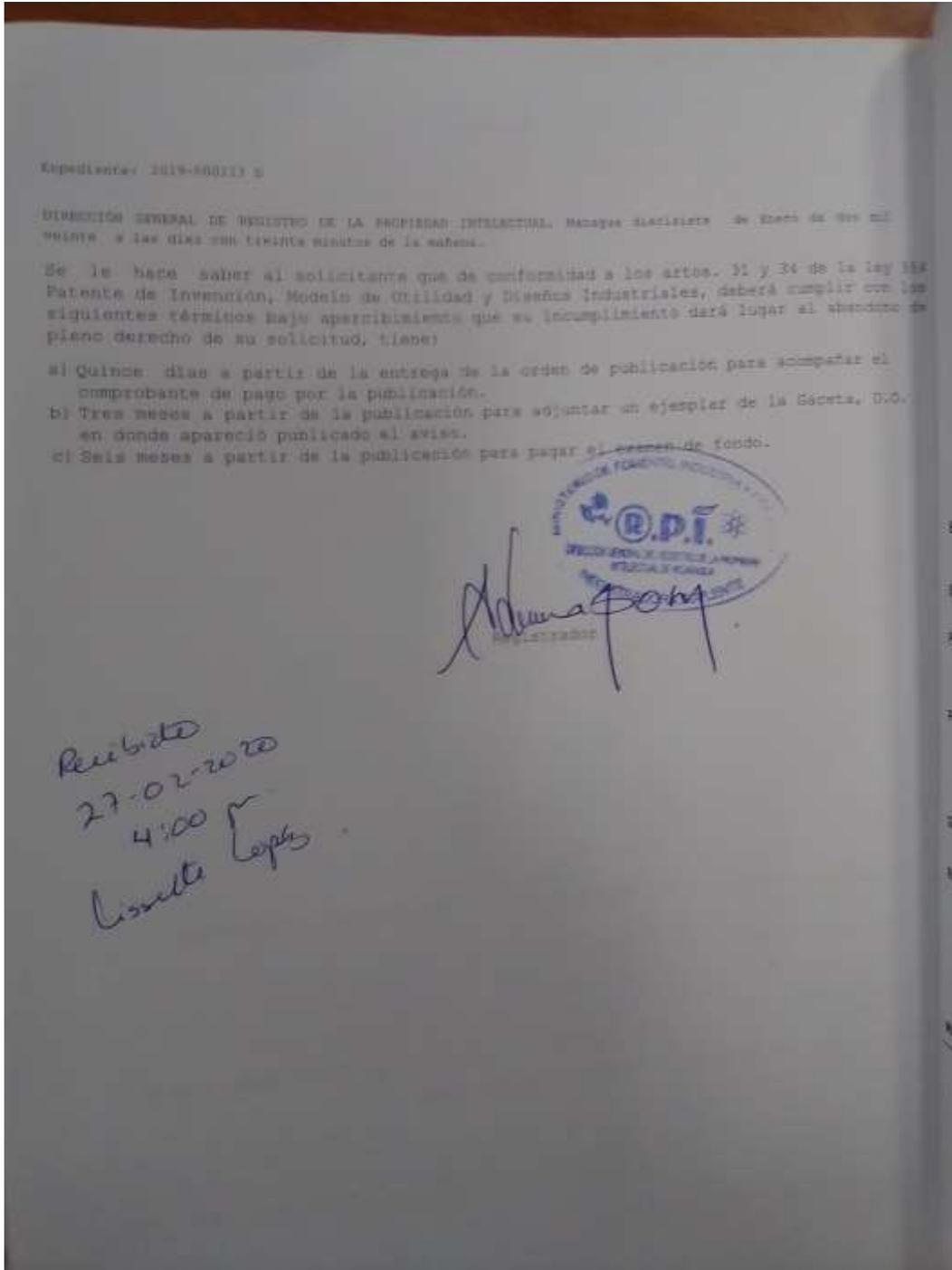
ESTADO COMPROBANTE: Aprobado

15 NOV 2018

RECEBIDO

COPIA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - NICARAGUA



29956
Fecha : 31/03/2020
Hora : 02:43: 5 pm
FIRMA RESPONSABLE: 

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL
DIRECCIÓN DE PATENTES

FORMATO PARA PRESENTACION DE GACETA Y/O MINUTA DE PAGO

Expediente No. : 2019-000113 D

Solicitante : BTICINO S.p.A.

Patente : TAPAS PARA INTERRUPTORES, ENCHUFES E INTERRUPTORES

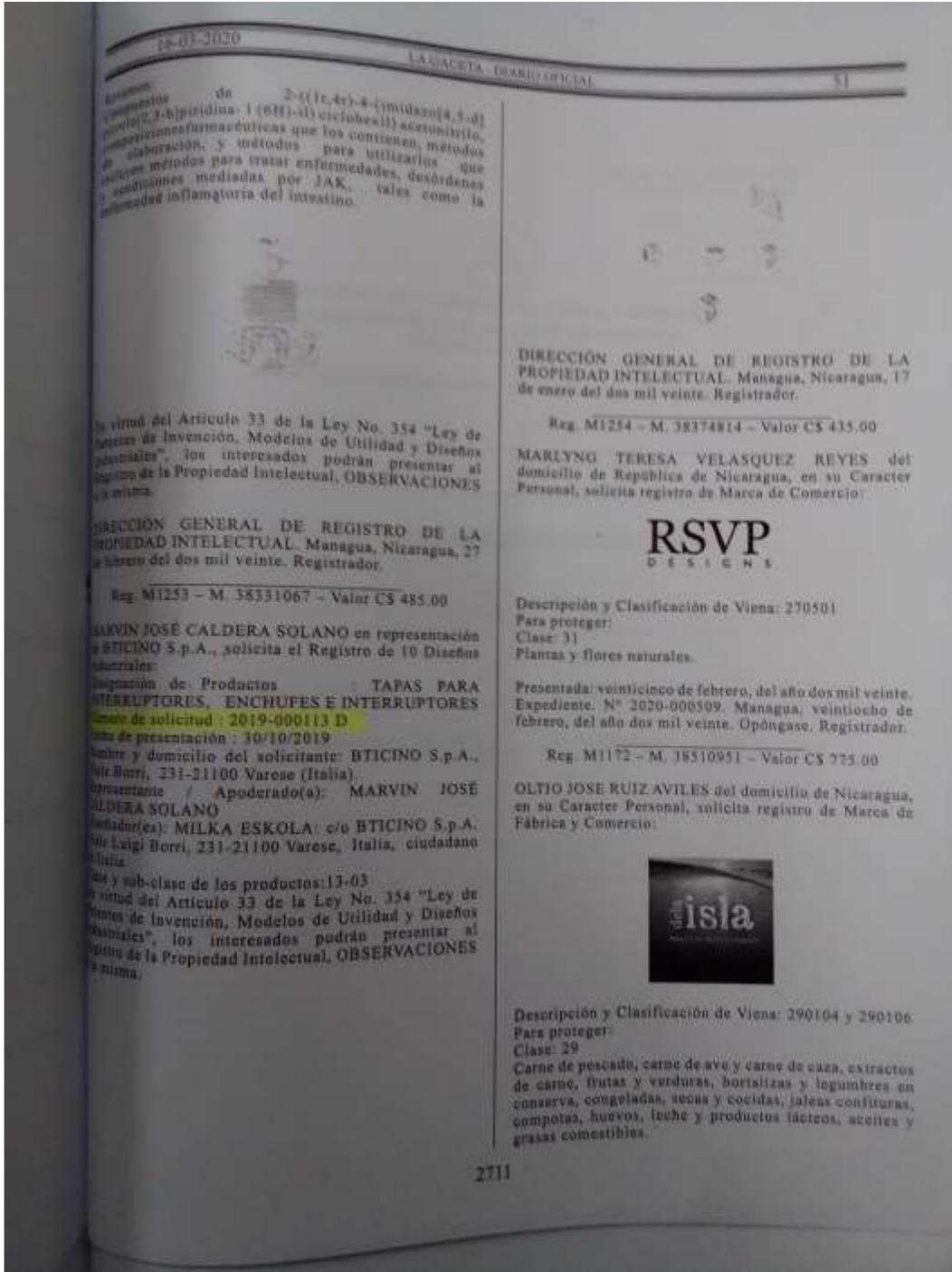
PRESENTACION DE: GACETA

Gaceta Gaceta No. : 51 Fecha de Gaceta: 16-03-20

Recibo de Caja Minuta No. : _____ Fecha de Minuta: _____

31-03-2020
Fecha

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO
Nombre del Solicitante



18-07-2020 LA GACETA DIARIO OFICIAL 51

de 2-(1,4)-4-(imidazo[4,5-d]hidro-2,3-bispidina-1(6H)-il)ciclohexil)acetato, combinaciones farmacéuticas que los contienen, métodos de elaboración, y métodos para utilizarlos que incluyen métodos para tratar enfermedades, desórdenes y condiciones mediadas por JAK, tales como la enfermedad inflamatoria del intestino.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 27 de febrero del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1253 - M. 38331067 - Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO en representación de BTICINO S.p.A., solicita el Registro de 10 Diseños Industriales:
 Designación de Productos: TAPAS PARA INTERRUPTORES, ENCHUFES E INTERRUPTORES
 Número de solicitud: 2019-000113 D
 Fecha de presentación: 30/10/2019
 Lugar y domicilio del solicitante: BTICINO S.p.A., Viale Borri, 231-21100 Varese (Italia)
 Representante / Apoderado(a): MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO
 Contador(es): MILKA ESKOLA: c/o BTICINO S.p.A. Viale Luigi Borri, 231-21100 Varese, Italia, ciudadano de Italia.

Clase y sub-clase de los productos: 13-03
 En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 17 de enero del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M1254 - M. 38374814 - Valor C\$ 435.00

MARLYNG TERESA VELASQUEZ REYES del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
 Para proteger:
 Clase: 31
 Plantas y flores naturales.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000509. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M1172 - M. 38510951 - Valor C\$ 775.00

OLTO JOSE RUIZ AVILES del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104 y 290106
 Para proteger:
 Clase: 29
 Carne de pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - NICARAGUA



30493
Fecha : 07/08/2020
Hora : 03:36:24 PM
FIRMA RESPONSABLE: 

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL
DIRECCIÓN DE PATENTES

FORMATO PARA PRESENTACION DE GACETA Y/O MINUTA DE PAGO

Expediente No. : 2019-000113 D

Solicitante : BTICINO S.p.A

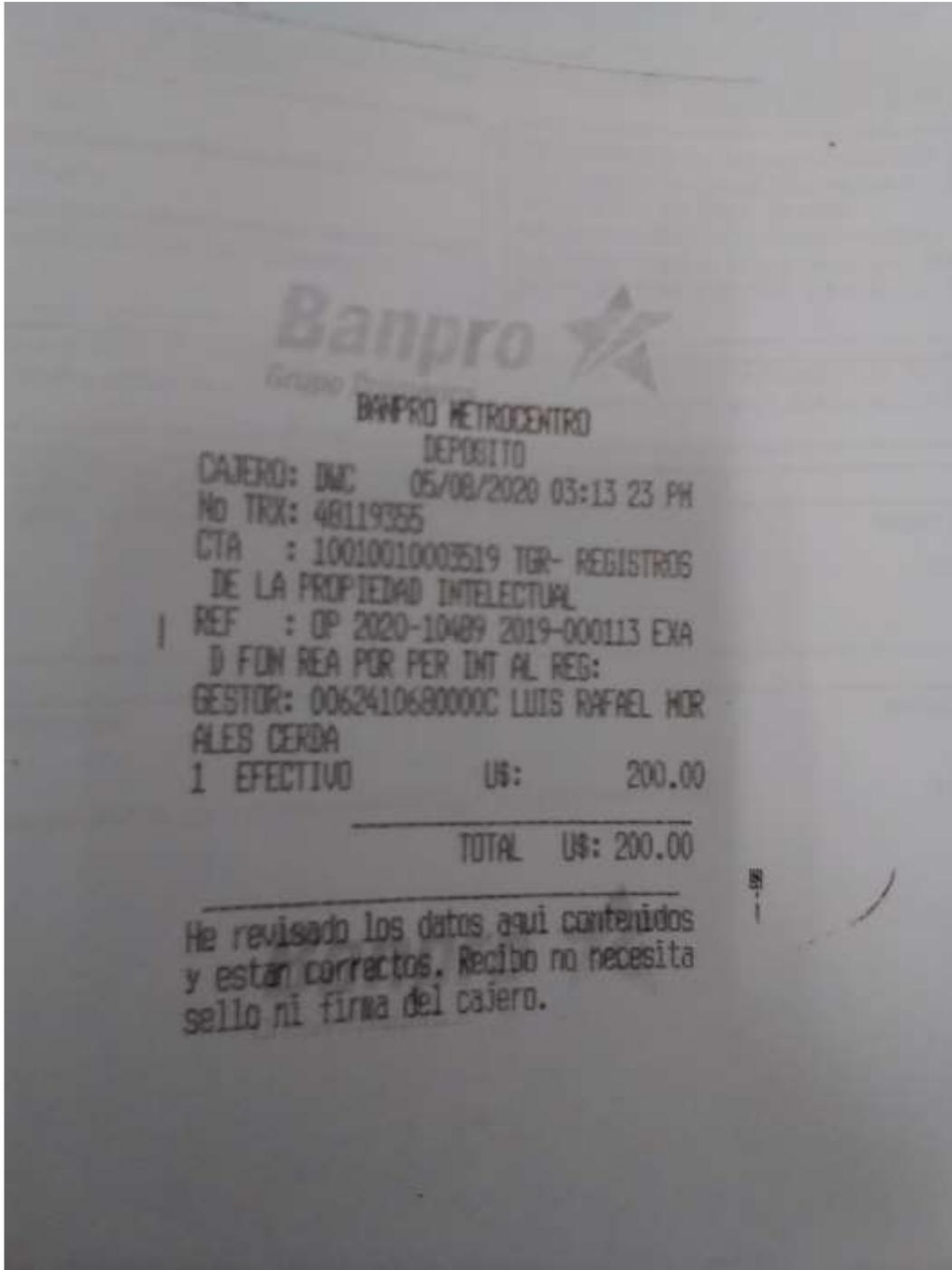
Diseño Industrial: TAPAS PARA INTERRUPTORES, ENCHUFES E INTERRUPTORES

PRESENTACION DE: PAGO DE EXAMEN DE FONDO

Gaceta Gaceta No. : _____ Fecha de Gaceta: _____

Recibo de Caja Minuta No. : 48119355 Fecha de Minuta: 05-08-20

Marvin Caldera Solano 07-08-2020
Nombre del Solicitante Fecha



COMPROBANTE CONTABLE - INGRESOS

Denominación Institucional: Unidad Ejecutora Presupuestada
 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

FECHA COMPROBANTE: 12/08/2020
 HORA: 14:55:21
 FECHA DE RECAUDACION: 08/08/2020

CLASIFICACION DEL INGRESO:
 INGRESO PREBUDGETARIO
 Recaudación de Ingreso en Banco
 1001061000019-TOR REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REFERENCIA DE GESTION:
 RECAUDACION F. recaudo-05/08/2020. Mensaj: 48119356-
 Del Depósito en Banco. Contribuyente: BTICINO S.P.A.
 Monto: \$ 200.00. Tasa: 34.4588
 REGISTRO: CUC: 2020-00000490001
 GESTION: Manual. Organ. Externas/ Manual.
 ADJUDIC: Total \$ 200.00/ CE 6.891.72/ \$ 200.00

DESCRIPCION DEL PROVEEDOR/BENEFICIARIO:
 PROVEEDOR/BENEFICIARIO/CONTRIBUYENTE: BTICINO S.P.A.
 MONTO \$: 200.00
 MONTO CE: 6.891.72

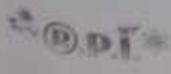
AFECTACION CONTABLE:
 DESCRIPCION: Obras ventas de bienes y servicios de instituciones gubernamentales
 MONTO \$: 200.00
 MONTO CE: 6.891.72

TOTALES: MONTO \$: 200.00, MONTO CE: 6.891.72

ESTADO COMPROBANTE: Aprobado

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
 Oficina General Administrativa Financiera
 Tesorería
 12/AGO 2020
 RECEBIDO


MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO


DIRECCION GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXAMEN DE FONDO NACIONAL

SOLICITUD NACIONAL	N°	2013-000113 D
	FECHA:	30.10.2013
SOLICITUD PCT	N°	
	FECHA:	

SOLICITANTE(S):

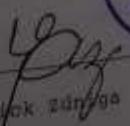
N/O	Nombre	Dirección
01	RTICINO S.F.A.	Viale Boeri, 231-21100 Varese (Italia).

Expediente: 2013-000113 D

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Managua, Nicaragua, diecisiete de agosto del año dos mil trece. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

De conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 254, "Ley de Fomento de Invención, Modelo de Calidad y Diseños Industriales" y artículo 14 de su Reglamento, deléguese al examinador Ingeniero Erick Ariel Idrogo Castellón la elaboración del examen de fondo del presente caso. Notifíquese.



Elaborado por: 
Erick Idrogo

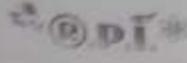
Secretario

Alexis Arguello

Lisset Lopez
08-10-2013
7.10p

13-01

1/3

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**
**DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

FORMULARIO DE FUNDAMENTO NACIONAL

REGISTRO NACIONAL	N°	2019-000113 D
	FECHA:	10.10.2019
REGISTRO PCT	N°	
	FECHA:	

REGISTROANTE(S):

R/C	Nombre	Dirección
01	STICINO S.P.A.	Viale Barri, 111-11100 Varace (Toluca)

APORTADO:

Nombre	Dirección	N° de registro de Poder
MARTIN JOSE CALDERA SOLANO	Caldera & Solano Sucesores Compañía Limitada. De la Sede Central Los Pipitos 1 y cuadra al oeste. Frente a la Embarcadero de Amador, Boquete, Panamá, Nicaragua.	

TIPO DE PRIORIDAD:

R/C	PAÍS(ES) U OFICINA	FECHA(S)	NÚMERO(S)

MODALIDAD DE PROTECCIÓN:

Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
Modelo de Utilidad	<input type="checkbox"/>
Diseño Industrial	<input checked="" type="checkbox"/>

TÍTULO: TAPAS PARA INTERRUPTORES, INTERRUPTORES E INTERRUPTORES

Clasificación Internacional de Patentes (CIP):

Clasificación Arreglo de Locarno para Dibujos y Modelos Industriales:

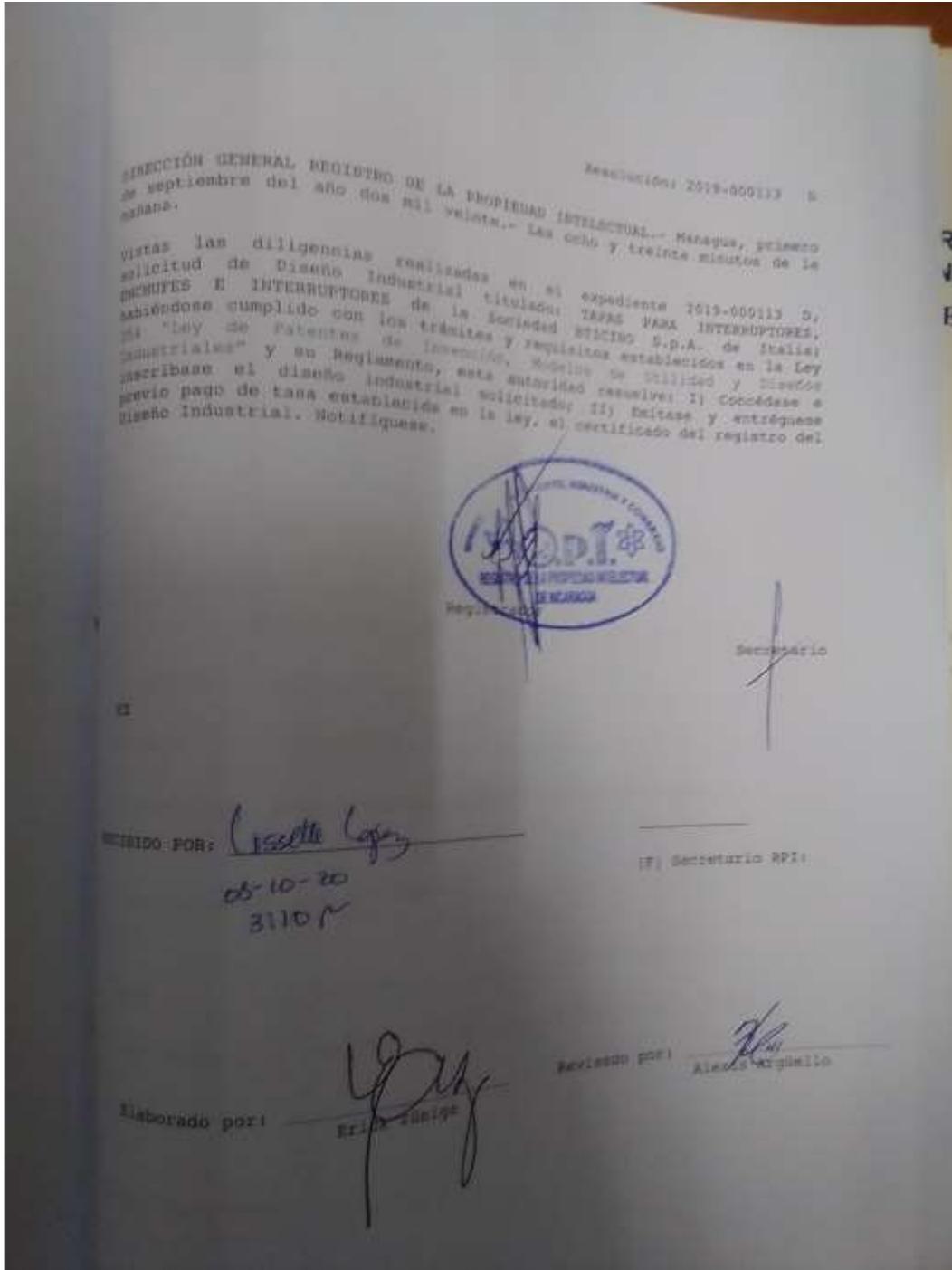
(1-5)

Leslye López
 08-10-2019
 7:10p

1. OBJETO A ANALIZAR	Figuras/ Número	Cumplimiento de requisitos de admisibilidad	Presencia de la solicitud	SI	NO
INDICIA PROTECTIVA	1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FIGURAS	00/00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXPLICACIONES	10/10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LISTADO DE FIGURAS		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. CONSTITUYE UNA INVENCIÓN Y NO HAY EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD (Artos. 8 y 9)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. MATERIA EXCLUIDA PARA MODELOS DE UTILIDAD (Artos. 62, literal a y b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. MATERIA EXCLUIDA PARA DISEÑO INDUSTRIAL (Artos. 63)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5. UNIDAD DE INVENCIÓN (Artos. 21)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. REQUISITOS A EVALUAR	CUMPLE	NO CUMPLE
6.1. Suficiencia, claridad, concisión y soporte: Reserva descriptiva (Artos. 21) Delimitaciones (Artos. 25)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6.2. Novedad (Artos. 9)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.3. Nivel inventivo (Artos. 12)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.4. Aplicación Industrial (Artos. 13)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - NICARAGUA

2020
FECHA: 20/10/2020
HORA: 05:44:13 PM
FOLIO RESPONSABLE: _____


MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL
DIRECCIÓN DE PATENTES

FORMATO PARA PRESENTACION DE GACETA Y/O MINUTA DE PAGO

Expediente No. : 2019-000113 D
Solicitante : BTICINO S.p.A
Diseño Industrial: TAPAS PARA INTERRUPTORES, ENCHUFES E INTERRUPTORES

PRESENTACION DE: PASO DE CERTIFICADO

Gaceta Gaceta No. : _____ Fecha de Gaceta: _____
Minuta de Caja Minuta No. : 6600020 Fecha de Minuta: 20-10-20

20-10-2020
Fecha

Marvin Cabrera Solano
Nombre del Solicitante



COMPROBANTE CONTABLE - INGRESOS

Forma 1-08

UNIDAD EJECUTIVA PRESUPUESTO

FECHA COMPROBANTE: 20 10 2020

NO DOCUMENTO

FECHA DE RECALCULACIÓN: 20 10 2020

CLASIFICACIÓN DEL INGRESO

REFERENCIA DE GESTIÓN

RECALCULO EN: 2020-10-20

MONTO: 25.00

DESCRIPCIÓN	MONTO \$	MONTO C\$
PROVEEDOR BENEFICIARIO CON INGRESO	25.00	886.49
WINDO S.P.A.		

AFECTACIÓN CONTABLE		MONTO \$	MONTO C\$
DESCRIPCIÓN		25.00	886.49
25.00	Cuentas corrientes de bancos y servicios de instituciones gubernamentales		
TOTALES		25.00	886.49

COPIA

ESTADO COMPROBANTE: Aprobado

23 OCT 2020

Certificado.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
CERTIFICADO SERIE "B" No. 001335

LOS DISEÑOS INDUSTRIALES:

SE PRESENTAN INSCRITOS BAJO:

TÍTULO:	TAPAS PARA INTERRUPTORES, CHUCHOS E INTERRUPTORES
NÚMERO:	2019-00113
CLASIFICACIÓN:	113
TAMAÑO:	013 - Pequeño
FECHA DE CONCESIÓN:	28 de septiembre de 2019.
TITULAR:	GRUPO S.A.
DIRECCIÓN:	Viale Duro, 221 - IIITA (Carretera a Italia), Itzapa.
ORIGINARIO:	Itzapa.
DISEÑADOR(ES):	Itzapa.
REPRESENTANTE:	Harwin José CALDERA Solano
NÚMERO Y FECHA DE LA SOLICITUD:	2019-00113 D del 08 de octubre de 2019.
NÚMERO DE PUBLICACIÓN, LA GACETA, N.º:	51 del 16 de mayo de 2020.
CLASIFICACIÓN DE COMERCIO:	13 - 03
FECHA DE VENCIMIENTO:	27 de octubre de 2019.

Dado en la ciudad de MANAGUA, a los veintidós días del mes de noviembre del año 2020.


Registrador

SECRETARIO

V.I. 